

**Informe de la**

---

**CONSULTA DE EXPERTOS PARA ELABORAR UN MARCO DE  
EVALUACIÓN DE LA FAO CON EL FIN DE DETERMINAR LA  
CONFORMIDAD DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE  
ECOETIQUETADO CON LAS DIRECTRICES DE LA FAO PARA EL  
ECOETIQUETADO DE PESCADO Y PRODUCTOS PESQUEROS DE LA  
PESCA DE CAPTURA MARINA**

**Roma, 24-26 de noviembre de 2010**



Los pedidos de publicaciones de la FAO se han de dirigir a:  
Grupo de Ventas y Comercialización  
Oficina de Intercambio de Conocimientos, Investigación y  
Extensión  
Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación  
y la Agricultura  
Correo electrónico: [publications-sales@fao.org](mailto:publications-sales@fao.org)  
Fax: +39 06 57053360

Informe de la

CONSULTA DE EXPERTOS PARA ELABORAR UN MARCO DE EVALUACIÓN DE LA FAO CON EL FIN  
DE DETERMINAR LA CONFORMIDAD DE LOS SISTEMAS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE  
ECOETIQUETADO CON LAS DIRECTRICES DE LA FAO PARA EL ECOETIQUETADO DE PESCADO Y  
PRODUCTOS PESQUEROS DE LA PESCA DE CAPTURA MARINA

Roma, 24-26 de noviembre de 2010

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan.

Las opiniones expresadas en esta publicación son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la FAO.

ISBN 978-92-5-306762-6

Todos los derechos reservados. La FAO fomenta la reproducción y difusión del material contenido en este producto informativo. Su uso para fines no comerciales se autorizará de forma gratuita previa solicitud. La reproducción para la reventa u otros fines comerciales, incluidos fines educativos, podría estar sujeta a pago de tarifas. Las solicitudes de autorización para reproducir o difundir material de cuyos derechos de autor sea titular la FAO y toda consulta relativa a derechos y licencias deberán dirigirse por correo electrónico a: [copyright@fao.org](mailto:copyright@fao.org), o por escrito al Jefe de la Subdivisión de Políticas y Apoyo en materia de Publicaciones, Oficina de Intercambio de Conocimientos, Investigación y Extensión, FAO, Viale delle Terme di Caracalla, 00153 Roma (Italia).

© FAO 2011

## **PREPARACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

El presente documento constituye el informe de la Consulta de expertos, celebrada en Roma del 24 al 26 de noviembre de 2010, por convocatoria de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ante la propuesta formulada en la 12.<sup>a</sup> reunión del Subcomité de Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI:FT) en el sentido de que la Secretaría de la FAO elaborase un marco de evaluación a fin de determinar la conformidad de los sistemas públicos y privados de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. El Comité de Pesca (COFI) había solicitado, en su 28.<sup>o</sup> período de sesiones celebrado en 2009, que el Subcomité de Comercio Pesquero estudiara un enfoque propuesto por la Secretaría de la FAO para evaluar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO.

FAO.

Informe de la Consulta de expertos para elaborar un marco de evaluación de la FAO con el fin de determinar la conformidad de los sistemas públicos y privados de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. Roma, 24–26 de noviembre de 2010

*Informe de Pesca y Acuicultura de la FAO*. n.º 958. Roma, FAO. 2011. 57 pp.

## RESUMEN

Las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina, aprobadas originariamente por el Comité de Pesca (COFI) en 2005, fueron aprobadas en forma revisada por el COFI en su 28.º período de sesiones de 2009. Después de dos consultas de expertos celebradas en 2006 y 2008, en mayo de 2010 se reunió una tercera que completó el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental a efectos de su estudio por el COFI en enero y febrero de 2011.

Tras su debate, tanto en el COFI como en el Subcomité de Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI:FT) en lo referente a la comprobación de las declaraciones de conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO sobre el ecoetiquetado del pescado y de los productos pesqueros, el COFI solicitó a la Secretaría, en su 28.º período de sesiones, que presentara al COFI:FT una propuesta que tratara de esta cuestión. La Secretaría preparó y presentó a la 12.ª reunión del COFI:FT un documento en el que se resumían diferentes opciones para el tratamiento de la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO. El Subcomité acordó en su 12.ª reunión que, como primer paso, la Secretaría de la FAO debía convocar una Consulta de expertos a fin de elaborar un marco de evaluación para determinar la conformidad de los planes de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. En respuesta a esta decisión, se convocó la consulta de expertos.

El COFI:FT también observó que resultaría beneficioso elaborar un marco de evaluación similar al objeto de determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental, después de la aprobación de las mismas. Además, dado que dicho proyecto de Directrices se ajustan muy estrechamente a las Directrices sobre la pesca marina, la consulta de expertos también estudió criterios adicionales relacionados específicamente con las Directrices sobre la pesca continental. En caso de que el COFI apruebe las Directrices sobre la pesca continental, podría elaborarse rápidamente un marco de evaluación para los sistemas de ecoetiquetado que certifiquen el pescado y los productos pesqueros de la pesca continental.

La consulta de expertos estudió una serie de cuestiones relacionadas con las Directrices y el marco de evaluación. Entre otras cosas, observó que las Directrices, y por tanto el proyecto de marco de evaluación, solo guardan relación con la sostenibilidad biológica de los recursos pesqueros y no con otros aspectos que podrían tener repercusiones sobre la sostenibilidad. También se observaron muchos de los puntos comunes entre las Directrices para el ecoetiquetado de los productos de la pesca marina y el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de los productos de la pesca continental, así como que la principal diferencia entre ambas se refiere a la consideración de las mejoras y a la utilización de especies introducidas o trasladadas en el proyecto de Directrices sobre la pesca continental. En la consulta de expertos se hizo notar que en ambas Directrices no se presta la suficiente atención a la cadena de custodia. También se debatieron las responsabilidades respectivas de los Estados y los sistemas de ecoetiquetado con respecto a la asistencia a los países en desarrollo. En el Apéndice D figura el proyecto de marco de evaluación y en el cuerpo del informe se ofrece una explicación del enfoque adoptado.

## ÍNDICE

APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA	1
ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y RESULTADO PREVISTO DE LA CONSULTA DE EXPERTOS	1
DEBATE	2
ENFOQUE	4
APROBACIÓN DEL INFORME	6

### **Figuras y Cuadro**

Figura 1. La estructura por niveles de las Directrices utilizada para el marco de evaluación	7
Figura 2. Ejemplo estilizado de la forma en que podría presentarse en un informe de evaluación el porcentaje de indicadores de referencia superado por un sistema de ecoetiquetado	8
Cuadro 1. Relaciones entre los párrafos en los principios de las Directrices y los párrafos más detallados de los requisitos sustantivos mínimos y de los aspectos de procedimiento e institucionales. Nota: algunos números de párrafos aparecen en más de una casilla	9

### **APÉNDICES**

A. Programa y calendario	11
B. Lista de participantes	12
C. Discurso inaugural por el Sr. Árni M. Mathiesen, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO	14
D. Proyecto de Marco de Evaluación	16



## APERTURA DE LA REUNIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA MISMA

1. La Consulta de expertos para elaborar un marco de evaluación de la FAO con el fin de determinar la conformidad de los sistemas públicos y privados de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina se celebró en Roma entre los días 24 y 26 de noviembre de 2010.
2. En el Apéndice A se incluye el programa aprobado por la Consulta de expertos.
3. La lista de los expertos y de los demás participantes en la reunión figura en el Apéndice B.
4. El Sr. Árni M. Mathiesen, Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura, que pronunció el discurso inaugural, declaró abierta la sesión. El texto de su discurso se incluye en el Apéndice C.
5. El Sr. Alastair Macfarlane fue elegido Presidente.
6. El Sr. Graeme Parkes expuso los elementos principales del proyecto de Marco de evaluación preparado como documento de debate para la Consulta de expertos.

## ANTECEDENTES, OBJETIVOS Y RESULTADO PREVISTO DE LA CONSULTA DE EXPERTOS

7. Las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina fueron aprobadas originariamente por el Comité de Pesca (COFI) en su 26.º período de sesiones, celebrado en 2005. El COFI ratificó posteriormente una revisión de las Directrices<sup>1</sup> en su 28.º período de sesiones, de 2009<sup>2</sup>.
8. En mayo de 2006 se celebró una Consulta de expertos sobre la redacción de las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental<sup>3</sup>. Dicho proyecto de Directrices fue nuevamente objeto de estudio en 2008 por una Consulta de expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado en la pesca de captura<sup>4</sup>. Una tercera Consulta de expertos, celebrada en mayo de 2010, finalizó el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental<sup>5</sup>. El COFI:FT acordó en su 12.ª reunión que el resultado de dicha Consulta de expertos se remitiera al COFI en su 29.º período de sesiones (2011) a efectos de su estudio<sup>6</sup>.
9. En su 28.º período de sesiones el COFI pidió a la Secretaría que presentara una propuesta al COFI:FT para determinar el cumplimiento de las Directrices de la FAO sobre ecoetiquetado por los sistemas de ecoetiquetado<sup>7</sup>. En la 12.ª reunión del COFI:FT se estudió un documento (COFI:FT/XII/2010/4) preparado por la Secretaría en el que se resumían varias opciones para determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO y se decidió

---

<sup>1</sup> FAO. 2009a. Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina (revisión 1), Roma, 97 pp.

<sup>2</sup> FAO. 2009b. Párrafo 26. Informe del 28.º período de sesiones del Comité de Pesca. Roma, 2–6 de marzo de 2009. *FAO, Informe de pesca y acuicultura* n.º 902. Roma. 64 pp.

<sup>3</sup> FAO. 2006. Informe de la Consulta de expertos sobre la elaboración de Directrices internacionales para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. Roma, 23-26 de mayo de 2006. FAO, Informe de Pesca N.º 804. Roma. 30 pp.

<sup>4</sup> FAO. 2008. Informe de la Consulta de expertos sobre las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado para la pesca de captura. Roma, 3-5 de mayo de 2008. FAO, Informe de Pesca N.º 864. Roma. 21 pp.

<sup>5</sup> FAO. 2010b. Informe de la Consulta de expertos sobre la elaboración de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental. Roma, 25-27 de mayo de 2010. FAO, Informe de Pesca n.º 943. Roma. 37 pp.

<sup>6</sup> FAO. 2010a. Párrafo 28, Informe de la 12.ª reunión del Subcomité sobre Comercio Pesquero, Buenos Aires (Argentina), 26-30 de abril de 2010. FAO. *Informe de pesca y acuicultura*. n.º 939. Roma. 68 pp.

<sup>7</sup> FAO. 2009b. Párrafo 31.

que la Secretaría elaborara un marco de evaluación a tal efecto<sup>8</sup>. El COFI:FT acordó que la Secretaría reuniera una Consulta de expertos con el fin de dar inicio a esta labor, cuyos resultados debían estudiarse en el 29.º período de sesiones del COFI en enero y febrero de 2011<sup>9</sup>. También se pusieron de relieve las ventajas que entrañaba el establecimiento de marcos de evaluación para determinar la conformidad de los sistemas de certificación con las Directrices sobre la certificación de la acuicultura y con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental después de su aprobación<sup>10</sup>.

10. Por tanto, la Secretaría de la FAO convocó la Consulta de expertos con el objetivo de iniciar el proceso de elaboración de un marco de evaluación destinado a determinar la conformidad de los sistemas públicos y privados de ecoetiquetado con las Directrices a efectos de su consideración por el COFI. La tarea principal consistió en elaborar un marco de evaluación para la pesca de captura marina. Dado que el COFI:FT había hecho observar igualmente que resultaría beneficioso elaborar un marco de evaluación similar para determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado del pescado y los productos de la pesca continental, una vez que se hubieran adoptado, y puesto que este proyecto de Directrices es muy similar a las Directrices sobre la pesca marina de captura, la Consulta de expertos también estudió criterios adicionales relativos específicamente a las Directrices sobre la pesca continental<sup>11</sup>. En caso de que el COFI apruebe las Directrices sobre la pesca continental, podría elaborarse rápidamente un marco de evaluación para los sistemas de ecoetiquetado que certifiquen el pescado y los productos pesqueros de la pesca continental.

11. Con anterioridad a la Consulta de expertos, la Secretaría facilitó a los expertos los siguientes documentos:

- El proyecto de programa.
- Un documento de antecedentes titulado “Elaboración de un marco de evaluación para determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina y continental”, en el que figuraba una propuesta de marco de evaluación que sirviera de documento de debate durante la Consulta.
- Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina (revisión 1), de 2009<sup>12</sup>.
- El proyecto de Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental<sup>13</sup>. Para facilitar la consulta, se señalaron los párrafos del proyecto de Directrices que no son idénticos a las Directrices para el ecoetiquetado de la pesca marina.
- El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO.

## DEBATE

12. Los sistemas de ecoetiquetado se han concebido con el fin de certificar etiquetas para productos procedentes de pesquerías marinas y continentales de ordenación sostenible. El marco de evaluación se elaboró con el fin de determinar si los sistemas privados o públicos de ecoetiquetado se ajustan a las Directrices de la FAO para la pesca de captura marina y al proyecto de Directrices de la FAO para la pesca de captura continental<sup>14</sup> (las Directrices). El marco de evaluación también puede

<sup>8</sup> FAO. 2010a. Párrafo 24.

<sup>9</sup> FAO. 2010a. Párrafo 25.

<sup>10</sup> FAO. 2010a. Párrafo 26.

<sup>11</sup> No se estudió un marco de evaluación para los sistemas de certificación de la acuicultura, ya que las Directrices son muy diferentes a las de la pesca de captura.

<sup>12</sup> FAO, 2009a.

<sup>13</sup> FAO, 2010b.

<sup>14</sup> La pesca continental se da en aguas naturales como torrentes, ríos, lagunas, lagos y mares interiores, en masas de agua temporales, como zonas inundadas y masas de aguas estacionales, y también en hábitats artificiales y modificados, como los sistemas de riego, arrozales, embalses y masas naturales cerradas de agua.

utilizarse para evaluar sistemas que cubren otros aspectos, además de los relativos a la sostenibilidad biológica de la pesquería (p. ej.: aspectos sociales y económicos). No obstante, el marco de evaluación solo proporcionará una evaluación respecto del componente de sostenibilidad biológica del sistema.

13. Los dos conjuntos de Directrices (las destinadas a la pesca marina de captura y el proyecto de Directrices para la pesca de captura continental) se han concebido para sistemas voluntarios de ecoetiquetado de terceros. Estos sistemas pueden otorgar al propietario de un producto de la pesca de captura la oportunidad de colocar una etiqueta en el envase o en una lista (p. ej.: un menú) que incluya el producto pesquero, en la que se ponga de manifiesto que el producto procede de una pesquería que cumple una norma de sostenibilidad ambiental.

14. El marco de evaluación puede utilizarse para establecer la conformidad con las Directrices de la FAO mediante una serie de procedimientos. El administrador del sistema de ecoetiquetado podría utilizar este como instrumento de autoevaluación; también podrían utilizarlo terceros interesados en evaluar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices. Cabe incluir entre ellos a los gobiernos, los consumidores, minoristas, elaboradores y productores que desean realizar sus propias evaluaciones con arreglo a los criterios acordados. La FAO no realizará de hecho la evaluación de la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado, sino que proporcionará los instrumentos con los cuales poder emprender la evaluación.

15. En las Directrices se reconocen las circunstancias especiales de los países en desarrollo y de los países en transición, como la necesidad de utilizar menos enfoques que requieran datos, asistencia técnica y financiera, transferencia tecnológica y capacitación y cooperación científica. En algunos casos, estas circunstancias especiales pueden abordarse mediante los sistemas de ecoetiquetado. En otros, solo pueden hacerlo los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y las instituciones financieras. El marco de evaluación solo requiere que los sistemas de ecoetiquetado aborden las circunstancias especiales cuando esto corresponda a sus posibilidades. La medida en que los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y las instituciones financieras responden a estas exigencias queda fuera del alcance de este marco de evaluación. Sin embargo, los sistemas de ecoetiquetado deberían tratar de facilitar el acceso a una asistencia adecuada de los Estados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como las instituciones financieras.

16. La Consulta reconoció los muchos elementos comunes entre las Directrices sobre la pesca marina y la pesca continental. Resultó útil tratar conjuntamente las Directrices sobre la pesca de captura marina y el proyecto de Directrices sobre la pesca de captura continental. Se observó que las similitudes entre ellas hicieron posible elaborar un solo marco de evaluación para ambas.

17. El proyecto de Directrices sobre la pesca de captura continental presenta diferencias con respecto a las Directrices sobre la pesca de captura marina sobre todo en la cuestión de la mejora y el uso de especies introducidas o trasladadas. En la Consulta de expertos se observó que el fomento de las especies marinas se está haciendo más común y que este elemento está ausente en las Directrices sobre la pesca de captura marina. La Consulta consideró que sería necesaria una modificación de las Directrices con el fin de abordar plenamente esta cuestión.

18. Las Directrices exigen que los sistemas de ecoetiquetado aborden la certificación de la cadena de custodia. Sin embargo, no proporcionan los requisitos sustantivos mínimos reales para asegurar que se mantiene en todos los puntos de la cadena de suministro la integridad de los productos ecoetiquetados. En la reunión se ha facilitado un comentario de orientación en el marco de evaluación en un esfuerzo por hacer frente a las deficiencias. Sin embargo, se consideró que sería necesaria una modificación de las Directrices con el fin de abordar plenamente esta cuestión.

19. La Consulta acordó que es necesario evaluar en qué medida los sistemas de ecoetiquetado contribuyen en la práctica a mejorar la ordenación de las pesquerías y los beneficios económicos. Con frecuencia, los defensores de los sistemas de ecoetiquetado afirman que sí contribuyen. En la reunión se convino en que existe ya un conjunto de pruebas que debería analizarse para verificar si estas afirmaciones pueden confirmarse. Se consideró que la FAO podría estudiar la realización de esta tarea.

20. La Consulta observó que la estructura y la función de las listas de recomendación sobre la sostenibilidad del pescado (p. ej.: las listas con códigos de colores de las organizaciones no gubernamentales) podrían evaluarse mediante las Directrices, pero estas listas no son equivalentes de las ecoetiquetas y el marco de evaluación no se les puede aplicar directamente.

## ENFOQUE

21. En el Apéndice D se establecen los indicadores de referencia elaborados por la Consulta y los párrafos correspondientes de las Directrices para los que pueden utilizarse estos indicadores con el fin de evaluar la conformidad. El proyecto de marco de evaluación se ha elaborado para abarcar tanto las pesquerías marinas como las continentales con un solo conjunto de indicadores. Las diferencias textuales entre dos conjuntos de Directrices y las diferencias asociadas en determinados indicadores se señalan en el texto del marco. El texto en las Directrices propuestas para la pesca de captura continental que no se incluye en las Directrices para la pesca de captura marina (y el texto en los indicadores de rendimiento correspondientes) figura sombreado en gris. El texto en las Directrices para la pesca marina de captura que no se incluye en las Directrices propuestas para la pesca de captura continental (y el texto en los indicadores de rendimiento correspondientes) figura en negrita.

22. Tres partes principales de las Directrices crean la estructura del marco de evaluación:

- Los principios (Directrices, párrafos 2.1 a 2.14).
- Los requisitos sustantivos mínimos, incluidos los “sistemas de ordenación”, las “poblaciones en examen” y el “ecosistema” (Directrices, párrafos 26 a 32).
- Los aspectos de procedimiento e institucionales, como las Directrices para el establecimiento de normas de pesca sostenible, las Directrices para la acreditación (de los órganos independientes de certificación) y las Directrices para la certificación (de la pesca).

23. En los principios de las Directrices se describen algunos requisitos de mayor nivel que son esenciales para todos los sistemas de ecoetiquetado. Los detalles de la forma en que los sistemas cumplen estos requisitos figuran en las secciones sobre los requisitos sustantivos mínimos y los aspectos de procedimiento e institucionales.

24. Los vínculos entre los párrafos de estas secciones y los principios figuran en el Cuadro 1. En el cuadro se pone de manifiesto que hay muchos párrafos que tratan de cuestiones de transparencia (Principio 2.4), no discriminación (Principio 2.5), rendición de cuentas (Principio 2.7), independencia de la auditoría y la verificación (Principio 2.8), las mejores pruebas científicas (Principio 2.10), los aspectos prácticos, la viabilidad y la verificación (Principio 2.11) y la comunicación de información verdadera (Principio 2.12). Los únicos principios que no se tratan directamente en párrafos posteriores son la equivalencia (Principio 2.9) y la claridad (Principio 2.10). En el Cuadro 1 se ofrecen comentarios con relación a estos dos principios.

25. La estructura por niveles del marco de evaluación basada en las Directrices se ilustra en la Figura 1.

26. La Consulta elaboró unos indicadores de referencia relativos a todos los párrafos en los requisitos sustantivos mínimos y los aspectos de procedimiento e institucionales. No se elaboraron indicadores de referencia separados para los Principios. La conformidad con los principios debe evaluarse a través de la conformidad con los indicadores de referencia elaborados de acuerdo con los requisitos sustantivos mínimos y los aspectos de procedimiento e institucionales.

27. El enfoque utilizado en la elaboración del marco de evaluación ha consistido en determinar indicadores que permitan una evaluación de la conformidad con las Directrices de la FAO. En la sección relativa a los requisitos sustantivos mínimos y a los criterios para las ecoetiquetas se han señalado uno o más indicadores para cada párrafo de las Directrices. En la sección referente a los aspectos de procedimiento e institucionales se señalan a menudo indicadores para cubrir grupos de párrafos en los que se indican cuestiones relacionadas. Los indicadores pueden verse en el Apéndice D y se ajustan estrechamente al texto de las Directrices.

28. Los principales componentes de las Directrices que no se consideran parte de los elementos clave para el establecimiento de referencias son las consideraciones generales (párrafos 4 a 6), los términos y definiciones (párrafos 7 a 25), los párrafos introductorios a la sección sobre aspectos de procedimiento e institucionales (párrafos 33 a 38) y la introducción del proyecto de Directrices sobre la pesca continental (párrafos i-iv). Sin embargo, se trata de componentes importantes de las Directrices y podría considerarse que describen cuestiones de alcance que tal vez resulten significativas. Por ejemplo, en aras de la claridad, los términos y las definiciones utilizados en los sistemas de ecoetiquetado que se estén evaluando deberían resultar razonablemente equivalentes a los empleados en las Directrices (párrafos 7 a 25), o un cuadro de equivalencias elaboradas, en apoyo de una evaluación adecuada y sin ambigüedades de la conformidad.

29. El proceso de evaluación, en la actualidad, permite que se realice una evaluación sobre si el sistema que se está evaluando se ajusta a los indicadores señalados en el marco de evaluación (Apéndice D) solamente según un criterio de aprobado o rechazado. La conformidad completa se determina solo en los casos en que se han incluido todos los indicadores en un sistema que se esté evaluando.

30. En la reunión se debatieron las ventajas que supondrían los enfoques más flexibles (p. ej.: el enfoque de los códigos de colores) para evaluar el alcance de la conformidad. Se reconoció que ello exigiría indicadores de ponderación a fin de determinar aquellos que son esenciales para asegurar la conformidad con los principios. La evaluación de rendimiento de otros indicadores de naturaleza más operacional podría conducir a determinaciones de conformidad parcial, pero aceptable con las Directrices. La Consulta estimó que este enfoque podría resultar válido, pero que no había tiempo suficiente para tratar de llevarlo a la práctica.

31. El marco de evaluación comprende un número muy alto de indicadores de referencia (155 en total, de los que seis solo se aplican a las Directrices sobre la pesca continental). El marco no proporciona una orientación específica sobre el modo como los evaluadores deberían determinar la conformidad, por ejemplo, de los tipos de prueba objetiva que podrían utilizarse. Al emprender una evaluación sirviéndose de estos indicadores, se invita a los evaluadores a señalar la prueba utilizada. A este respecto, la Consulta preveía tres categorías de prueba que podrían utilizarse a fin de evaluar la conformidad.

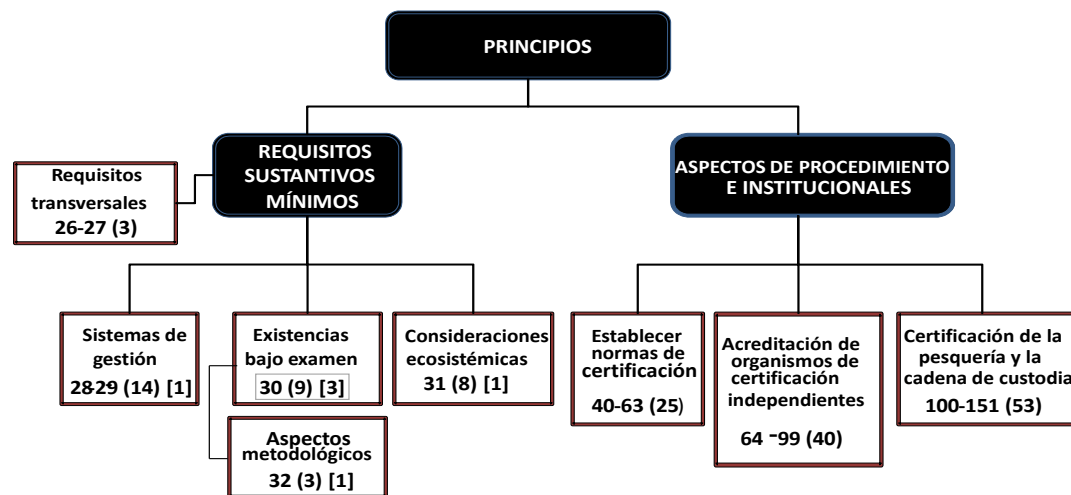
- a) Prueba interna (es decir, el sistema dice que produce algún efecto);
- b) Prueba de resultado (es decir, el sistema fehacientemente produce el efecto que en él se declara);
- c) Prueba independiente (es decir, un experto independiente ha determinado que el sistema produce el efecto que en él se declara).

32. La Consulta estudió el modo en que los evaluadores podrían presentar los resultados de la evaluación de conformidad de un sistema de ecoetiquetado con cada indicador. En el primer ejemplo, la conformidad debería resumirse según cada sección de las Directrices, tal como se ilustra en la Figura 1. Un porcentaje simple del número total de indicadores que el sistema de ecoetiquetado ha satisfecho podría presentarse en un diagrama de roseta, según se ilustra en la Figura 2. Sin embargo, la Consulta observó que estos enfoques adolecían de ciertas limitaciones, como los diferentes números de indicadores de referencia relativos a la conformidad con cada sección de las Directrices. La Consulta no pudo elaborar enfoques más elaborados en el tiempo disponible, pero alentó a los evaluadores a desarrollar una serie de opciones que reflejan muy exactamente la situación general de la conformidad de tal manera que estén claras las áreas de conformidad y de no conformidad y que se puedan señalar las mejoras requeridas.

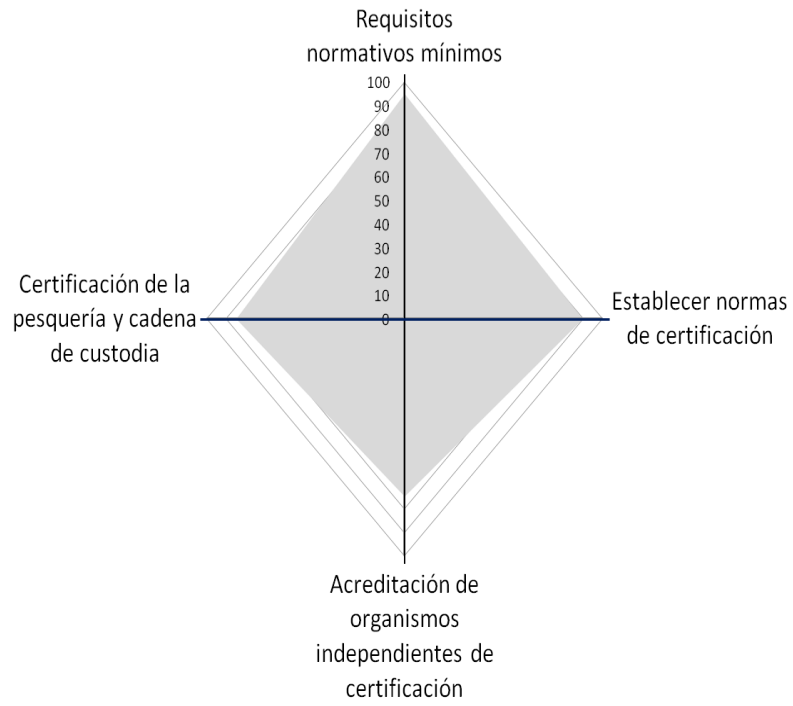
33. El marco de evaluación todavía no se ha puesto a prueba mediante la evaluación de ningún sistema de ecoetiquetado. En las revisiones futuras se debería tener en cuenta la experiencia adquirida con una prueba de esta naturaleza.

**APROBACIÓN DEL INFORME**

34. El informe de la Consulta de expertos, así como el anteproyecto de marco de evaluación para establecer la conformidad de los sistemas públicos y privados de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado del pescado y los productos pesqueros de la pesca de captura marina y continental, se aprobaron el 26 de noviembre de 2010.



**Figura 1. La estructura por niveles de las Directrices utilizada para el marco de evaluación. En cada recuadro figuran referencias a los números de párrafos de las Directrices. Los números entre paréntesis son los totales de los indicadores de referencia en cada caso, mientras que los números entre corchetes dan solo los que corresponden únicamente a la pesca continental. Se elaboraron indicadores de referencia relativos a todos los párrafos de las Directrices referentes a los requisitos sustantivos mínimos y a los aspectos de procedimiento e institucionales (Apéndice D).**



**Figura 2: Ejemplo estilizado de la forma en que podría presentarse en un informe de evaluación el porcentaje de indicadores de referencia superado por un sistema de ecoetiquetado.**

**Cuadro 1. Relaciones entre los párrafos en los principios de las Directrices y los párrafos más detallados de los requisitos sustantivos mínimos y de los aspectos de procedimiento e institucionales. Nota: algunos números de párrafos aparecen en más de una casilla.**

Principio	La conformidad con los Principios se evaluará con el cumplimiento de los indicadores de referencia para los párrafos de las Directrices enumerados a continuación			
	Requisitos sustantivos mínimos	Aspectos de procedimiento e institucionales		
		Normas	Acreditación	Certificación
<p><b>2.1 Ser congruentes con [la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios], el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas y las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) así como con otros instrumentos internacionales pertinentes.</b></p> <p>2.1 a Ser congruentes con el Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas y las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) así como con otros instrumentos internacionales pertinentes.</p> <p>2.1 b Tener en cuenta las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de captura continental contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios.</p>	28	42		104, 105, 106
2.2 Reconocer los derechos soberanos de los Estados y respetar y cumplir las leyes y los reglamentos pertinentes.	28	42		
2.3 Ser de carácter voluntario y orientado al mercado.		41		
2.4 Ser transparentes y contemplar la participación equilibrada y justa de todas las partes interesadas.		46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62	67, 69, 82, 83, 84, 85, 86	109, 124, 125, 147, 148, 149, 150, 151

2.5 No ser discriminatorios, no crear obstáculos innecesarios al comercio y permitir un comercio y una competencia leales.		41, 57, 58	67, 68, 96	112
2.6 Proporcionar oportunidades de acceso a los mercados internacionales.		41		
2.7 Definir claramente las responsabilidades de los propietarios de sistemas y los órganos de certificación de conformidad con las normas internacionales.		43	64, 74, 75, 76, 77, 78, 87, 88	117, 118, 119, 126, 127
2.8 Incorporar procedimientos de auditoría y verificación fiables e independientes.		54	39, 64, 65, 66, 69, 78, 79, 80, 81, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95	100, 101, 102, 104, 105, 107, 108, 109, 110, 111, 116, 128, 129, 130, 132, 133
2.9 Asegurar la equivalencia de los sistemas que se ajusten a estas Directrices.	Los sistemas que cumplen todos los requisitos de las Directrices son equivalentes entre sí en cuanto a su conformidad con las Directrices. Los sistemas no necesitan reconocer abiertamente la equivalencia mutua.			
2.10 Basarse en la información científica más avanzada disponible, teniendo en cuenta también el conocimiento tradicional de los recursos, siempre y cuando su validez pueda verificarse de forma objetiva.	29.1, 29.2, 29.3, 30, 31, 32			
2.11 Ser prácticos, viables y verificables.		40, 43, 44, 45, 56, 57, 58, 59, 63	64, 70, 71, 72, 73	113, 114, 115, 120, 121, 122, 123
2.12 Asegurar que las etiquetas transmitan información veraz.		54	97, 98, 99	102, 103, 130, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146
2.13 Proporcionar claridad.	El sistema procura asegurar que se evite la ambigüedad y que sus declaraciones puedan fundamentarse. Las referencias usadas en el sistema para evaluar la conformidad con las normas de la pesquería y de la cadena de custodia proporcionan una imagen clara y coherente de lo que es necesario para obtener la aprobación. Las menciones de las etiquetas y de los textos correspondientes deberían ser claras, comprensibles para el consumidor y no tener ambigüedades.			
2.14 Basarse, como mínimo, en los requisitos sustantivos mínimos, criterios y procedimientos descritos en estas Directrices.	Todas	Todas	Todas	Todas

**PROGRAMA Y CALENDARIO*****Miércoles, 24 de noviembre de 2010***

## Mañana

08.30–09.15	Llegada y registro
09.15–09.45	Palabras de bienvenida del Sr. Árni M. Mathiesen (Subdirector General del Departamento de Pesca y Acuicultura de la FAO)
	Presentación de los participantes
09.45–10.00	Elección de la Presidencia y la Vicepresidencia de la reunión
	Designación del relator o relatores
10.00–10.15	Aprobación del programa
10.15–10.45	Presentación del documento de antecedentes sobre el marco de evaluación
10.45–11.30	Pausa para el café y recogida de las dietas diarias
11.30–12.30	Debate del documento de antecedentes
12.30–14.00	Pausa para la comida

## Tarde

14.00–15.30	Debate del documento de antecedentes (cont.)
15.30–16.00	Pausa
16.00–17.30	Elaboración de un esbozo para la ulterior elaboración del marco de evaluación

***Jueves, 25 de noviembre de 2010***

## Mañana

09.00–10.30	Grupos de redacción para la ulterior elaboración del marco de evaluación
10.30–11.00	Pausa
11.00–12.30	Grupos de redacción para la ulterior elaboración del marco de evaluación (cont.)
12.30–14.00	Pausa para la comida

## Tarde

14.00–16.00	Grupos de redacción para la ulterior elaboración del marco de evaluación (cont.)
16.00–16.30	Pausa
16.30–17.30	Grupos de redacción para la ulterior elaboración del marco de evaluación (cont.)

***Viernes, 26 de noviembre de 2010***

## Mañana

09.00–10.30	Debate del marco de evaluación revisado
10.30–11.00	Pausa
11.00–12.30	Revisión de los informes basados en el debate por parte de los relatores y consolidación del proyecto de informe por parte de la Secretaría
12.30–14.00	Pausa para la comida

## Tarde

13.30–17.00	Debate plenario, aprobación del informe final y clausura de la reunión.
-------------	---

## LISTA DE PARTICIPANTES

Christina BURRIDGE (Ms)  
 Executive Director  
 BC Seafood Alliance  
 1100-1200 West 73 Avenue  
 Vancouver, BC V6P 6G5  
 Canada  
 Tel.: +16043779213  
 Mobile: +16043779213  
 Fax: +16046834510  
 E-mail: cburridge@telus.net

Nancy GITONGA (Ms)  
 Regional Advisory Committee Coordinator  
 RAC Secretariat, SP-FIF Project  
 African Union  
 Interafrican Bureau for Animal Resources  
 Museum Hill, Westlands Road  
 PO Box 30786  
 00100 Nairobi  
 Kenya  
 Tel.: + 254 20 3674 000  
 Mobile: +254722967739  
 Fax: + 254 20 3674 341  
 E-mail: nancy.gitonga@au-ibar.org

Albert HILBRANDS  
 Senior Manager Product Integrity  
 Corporate Responsibility  
 Royal Ahold  
 Piet Heinkade 167-173  
 1019 GM Amsterdam  
 The Netherlands  
 Tel.: +31205095369  
 Mobile: +31653387479  
 E-mail: aldin.hilbrands@ahold.com

Richard LINCOLN  
 Director  
 State of the Salmon, Wild Salmon Center  
 (WSC)  
 721 NW Ninth Ave., Suite 300  
 Portland OR 97209  
 USA  
 Tel.: + 971 255 5575  
 Mobile: +15033203278  
 Fax: +15032221805  
 E-mail: rlincoln@wildsalmoncenter.org

Alastair MACFARLANE  
 General Manager – Trade and Information  
 New Zealand Seafood Industry Council  
 Private Bag 24-901  
 Wellington 6042  
 New Zealand  
 Tel.: +6443854005  
 Mobile: +6421687537  
 Fax: +6443852727  
 E-mail: alastair.macfarlane@seafood.co.nz

Sebastian MATHEW  
 Programme Adviser  
 International Collective in Support of  
 Fishworkers (ICSF)  
 27 College Road  
 Chennai 600 006  
 Tel.: +914428275303  
 Mobile: +919444065433  
 Fax: +914428254457  
 E-mail: sebastian1957@gmail.com

Ramiro Pedro SANCHEZ  
 Director Nacional de Planificación Pesquera  
 Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
 Av. Paseo Colón 982  
 Anexo Jardín-Edificio Pesca  
 C1063ACW Buenos Aires  
 Argentina  
 Tel.: + 5411 4349 2590/2439  
 Fax: + 5411 4349 2321  
 E-mail: rasanc@minagri.gob.ar

Graeme PARKES (resource person)  
 Consultant  
 MRAG Americas, Inc.  
 10051 5th St. N, Suite 105  
 St. Petersburg FL 33702  
 USA  
 Tel.: +1 727-563-9070  
 Fax: +1 727-563-0207  
 Mobile: +1 813-390-1316  
 E-mail: graeme.parkes@mragamericas.com

**FAO**  
**Viale delle Terme di Caracalla**  
**00153 Rome, Italy**

Árni M. MATHIESEN  
 Assistant Director-General  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: +39 06 570 56423  
 Fax: +39 06 570 53605  
 E-mail: arni.mathiesen@fao.org

Lahsen ABABOUCHE  
 Chief  
 Products, Trade and Marketing Service (FIPM)  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: + 39 06 57054175  
 E-mail: lahsen.ababouch@fao.org

Devin BARTLEY  
 Senior Fishery Resources Officer  
 Marine and Inland Fisheries Service (FIRF)  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: + 39 06 5705 4376  
 E-mail: devin.bartley@fao.org

William EMERSON  
 Senior Fishery Industry Officer  
 Products, Trade and Marketing Service (FIPM)  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: + 39 06 57056689  
 E-mail: [william.emerson@fao.org](mailto:william.emerson@fao.org)

Audun LEM  
 Senior Fishery Industry Officer  
 Products, Trade and Marketing Service (FIPM)  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: + 39 06 570 52692  
 E-mail: audun.lem@fao.org

Rohana SUBASINGHE  
 Senior Fishery Resources Officer  
 Aquaculture Service (FIRA)  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: + 39 06 5705 6473  
 E-mail: rohana.subasinghe@fao.org

Peter MANNING  
 Consultant  
 Fisheries and Aquaculture Department  
 Tel.: + 39 06 5705 5860  
 E-mail: peter.manning@fao.org

## **DISCURSO INAUGURAL POR EL SR. ÁRNI M. MATHIESEN, SUBDIRECTOR GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE PESCA Y ACUICULTURA DE LA FAO**

Señoras y señores, es un placer darles la bienvenida a Roma y a la FAO.

Les agradezco mucho que hayan aceptado participar como expertos en esta Consulta.

Las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina, se aprobaron en 2005 en el 26.º período de sesiones del Comité de Pesca. Las Directrices de la FAO tienen naturaleza voluntaria. Son aplicables a los sistemas de ecoetiquetado cuya finalidad es certificar etiquetas para productos procedentes de pesquerías de captura marina correctamente gestionadas y se centran en cuestiones relacionadas con la utilización sostenible de los recursos pesqueros. Las Directrices de la FAO proporcionan el marco para la igualdad de condiciones en cuanto al ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina.

Una versión revisada de las Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina, se aprobó en 2009 en el 28.º período de sesiones del Comité de Pesca. Las modificaciones en las Directrices de la FAO se refieren a las recomendaciones del COFI en su 26.º período de sesiones con respecto a la sección sobre requisitos sustantivos mínimos y criterios y, en particular, las secciones sobre “poblaciones en examen” y las repercusiones graves de la pesquería en el ecosistema.

Igualmente, para aprovechar el proceso y el progreso técnicos y políticos alcanzados por la pesca de captura marina, el COFI recomendó que la FAO elaborase unas directrices internacionales sobre el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca continental. En 2006 y 2010 se reunieron dos consultas de expertos a fin de elaborar unas directrices similares para la pesca de captura continental. Una Consulta de expertos celebrada en 2008, que propuso modificaciones de las Directrices sobre la pesca de captura marina también formuló recomendaciones referentes a las Directrices para la pesca de captura continental.

En la 11.ª reunión del Subcomité de Comercio Pesquero de junio de 2008, varios países hicieron preguntas sobre la medida en que las Directrices de la FAO eran utilizadas por sistemas de certificación y ecoetiquetado privados, y si existía un control sobre las declaraciones de que dichos sistemas cumplían las Directrices. El Subcomité de Comercio Pesquero pidió a la Secretaría de la FAO que determinara los medios para que todos los interesados pudieran recibir información transparente sobre los sistemas de certificación que satisfagan de manera convincente los requisitos establecidos en las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado o para la certificación.

El Comité de Pesca (COFI) solicitó, en su 28.º período de sesiones celebrado en 2009, que la Secretaría de la FAO propusiera un enfoque para evaluar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para que el Subcomité de Comercio Pesquero lo estudiara.

El Subcomité de Comercio Pesquero, en su 12.ª reunión mantenida en este año, convino en que la Secretaría de la FAO elaborase un marco de evaluación para determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices. El Subcomité también acordó que la FAO no emprendiera por sí misma evaluaciones de conformidad. En su lugar, pondría a disposición de terceros el marco de evaluación para que estos realizaran su propia evaluación. El Subcomité acordó

también que, como primer paso de este proceso, la Secretaría debía convocar una consulta de expertos que comenzara a ocuparse del marco de evaluación.

Por tanto, la finalidad de esta Consulta de expertos es atender esta recomendación y elaborar un marco de evaluación para determinar la conformidad de los planes de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina y de la pesca de captura continental. El resultado de esta Consulta de expertos se transmitirá al COFI en su 29.º período de sesiones, en enero de 2011, para que este lo examine. El COFI proporcionará una orientación sobre la manera de proceder en este asunto.

Para aquellos de ustedes que no estén familiarizados con las normas y procedimientos de la FAO, permítanme que aclare que quienes participan en la Consulta de expertos lo hacen a título individual y no como representantes de sus gobiernos u organizaciones.

Finalmente, me gustaría expresar mi agradecimiento al Gobierno del Canadá y a ALLFISH por proporcionar los fondos necesarios para celebrar esta Consulta. Les deseo unas deliberaciones fructíferas en los próximos días y aguardo con interés los resultados de su trabajo.

Espero que tengan una feliz estancia en Roma a pesar de todo el trabajo que han de realizar.

Muchas gracias por su atención.

PROYECTO DE MARCO DE EVALUACIÓN

Códigos: **Sombreado en gris** = texto correspondiente únicamente al proyecto de Directrices sobre el ecoetiquetado de la pesca continental; **negrita** = texto correspondiente únicamente a las Directrices sobre el ecoetiquetado de la pesca marina; el texto sin formato es común a ambas Directrices.

*Requisitos sustantivos mínimos para la norma de ecoetiquetado*

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p><b>Introducción</b></p> <p>26. A continuación se exponen los requisitos sustantivos mínimos y los criterios para determinar si una pesquería puede ser certificada y si se puede conceder una ecoetiqueta a una pesquería. Los sistemas de ecoetiquetado pueden aplicar requisitos y criterios adicionales o más severos relacionados con la utilización sostenible de los recursos. Los requisitos y criterios que se presentan a continuación se basan en el conjunto de instrumentos internacionales convenidos actualmente en vigor (y deben interpretarse de conformidad con éstos), <b>en particular la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995, así como la documentación conexas, incluida la Declaración de Reikiavik sobre Pesca Responsable en el Ecosistema Marino de 2001.</b> en particular el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas, así como las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de captura continental contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces de 1995.</p>	<p>No es necesario como parte del establecimiento de indicadores de referencia.</p> <p>No es necesario para el análisis comparado. Véanse los elementos de referencia para las Directrices en el párrafo 2.1.</p>	<p>N/A</p>
<p>27. Se especifican los requisitos para cada una de estas tres esferas: los sistemas de ordenación, la pesquería y las “poblaciones en examen” asociadas a ella respecto de las cuales se desea obtener la certificación (en lo sucesivo denominadas “poblaciones en examen”) y la consideración de los efectos graves de la pesca en el ecosistema, <b>incluyendo las actividades de fomento de las poblaciones.</b> Deberían establecerse criterios e indicadores de resultados mensurables y un correspondiente sistema de control con objeto de evaluar la conformidad de la pesquería de que se trate con los requisitos y los criterios del sistema de ecoetiquetado. Al elaborar y aplicar los criterios y al evaluar la</p>	<p>La norma de certificación debe ir acompañada por una serie de criterios o de indicadores de rendimiento que permitan a una autoridad independiente de certificación la evaluación del cumplimiento de la norma de</p>	<p>La norma especifica los requisitos para tres ámbitos principales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1) los sistemas de ordenación;</li> <li>2) la pesquería y la “población en examen” asociada para la que se solicita la certificación;</li> <li>3) la consideración de los efectos graves de la pesquería sobre el ecosistema, <b>incluyendo las actividades de fomento de las poblaciones.</b></li> </ol>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>conformidad de la pesquería con la norma de certificación, deberían tomarse plenamente en consideración los puntos de vista y las opiniones de los Estados, las <b>OROP</b>, los <b>OPR</b>, las comisiones regionales y otras organizaciones regionales pertinentes u otras organizaciones o acuerdos y la FAO.</p>	<p>una forma que sea posible auditar y repetir.</p> <p>Para los detalles sobre el procedimiento de evaluación de la certificación y de seguimiento, véase el área 3.3: párrafos 100 a -151.</p>	<p>La norma establece los criterios y los correspondientes indicadores mensurables de rendimiento para evaluar la conformidad.</p> <p>Al elaborar y aplicar los criterios y al evaluar la conformidad de la pesquería con la norma de certificación, se toman plenamente en consideración los puntos de vista y las opiniones de los Estados, los OPR, las comisiones regionales y otras organizaciones regionales pertinentes u otras organizaciones o acuerdos, las OROP y la FAO.</p>
<p><b><u>Sistemas de ordenación</u></b></p> <p>28. Requisito: La pesca se realiza con arreglo a un sistema de ordenación que se basa en buenas prácticas y que garantiza la satisfacción de los requisitos y criterios descritos en el párrafo 29. El sistema de ordenación y la pesquería cumplen los requisitos de las leyes y reglamentos locales, nacionales e internacionales, incluidos los requisitos de cualquier <b>organización acuerdo</b> regional de ordenación pesquera que <b>administre</b> <b>dirija la ordenación</b> de las pesquerías que explotan las “poblaciones en examen”.</p> <p>28.1 Existen criterios documentados de ordenación de la “población en examen” con expectativas, bien fundamentadas, de obtener buenos resultados, tomando en cuenta la incertidumbre y la imprecisión, <b>así como el carácter polivalente de las modalidades de uso en las aguas continentales.</b></p> <p>28.2 Existen objetivos y, en la medida de lo necesario, medidas de ordenación que permiten abordar los aspectos pertinentes de los efectos de la pesca en los ecosistemas, tal y como se establece en el párrafo 31.</p>	<p>La norma debería incluir la consideración del sistema de ordenación (véase también <i>supra</i> – párrafo 27).</p>	<p>La norma para el sistema de ordenación se basa en las actuales normas internacionales con respecto a las buenas prácticas y satisface los requisitos para la evaluación comparativa establecidos en los párrafos 29 y 31 de las Directrices.</p> <p>La norma para el sistema de ordenación requiere que este cumpla con los requisitos de las leyes y reglamentos locales, nacionales e internacionales, incluidos los requisitos de cualquier acuerdo regional de ordenación pesquera que dirija la ordenación de las pesquerías que afecten a las “poblaciones en examen”.</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>29. Los siguientes criterios se aplican a los sistemas de ordenación de toda pesquería, reconociendo que debe concederse especial consideración a la pesca en pequeña escala, <b>que predomina en la pesca de captura continental</b>, con respecto a la disponibilidad de datos y al hecho de que los sistemas de ordenación pueden diferir sustancialmente según los diferentes tipos y escalas de la pesca (<b>por ejemplo, desde la pesca artesanal hasta la pesca comercial en gran escala</b>).</p> <p>29.1 Se recogen, mantienen y evalúan de conformidad con las normas y prácticas internacionales aplicables datos o información adecuados y fiables para evaluar el estado actual y las tendencias de las poblaciones de peces (véase <i>infra</i>: Aspectos metodológicos). Esto puede incluir conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre que <b>su</b> validez se pueda verificar de manera objetiva.</p> <p>29.2 <b>a</b> Al determinar las medidas adecuadas de conservación y ordenación, la autoridad designada tiene en cuenta la información científica más avanzada disponible, así como los conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad pertinentes, siempre y cuando <b>su</b> validez se pueda verificar de manera objetiva, con objeto de evaluar el estado actual de la “población en examen” en relación con, según el caso, los niveles de referencia previstos y máximos respecto de una población concreta.</p> <p>29.2<b>bis b</b>: Tomada debida cuenta del párrafo 32, en la determinación de unas medidas de conservación y ordenación adecuadas de la “población en examen” se deben incluir y considerar las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• A la hora de evaluar el estado de la “población en examen” se consideran los datos, obtenidos a partir de todas las fuentes disponibles, de la mortalidad total debida a la pesca, incluidos los descartes, la mortalidad no contabilizada, la mortalidad incidental, las capturas no declaradas y las capturas realizadas en otras pesquerías.</li> </ul>	<p>El hecho de que la norma establezca si el sistema de ordenación garantiza la recopilación de datos fiables sobre la pesquería.</p> <p>El sistema de ordenación debe evaluar la situación de la población. En el párrafo 29.4 se aborda el hecho de que se determinen o no medidas de ordenación y conservación.</p>	<p>La norma puede aplicarse a sistemas de ordenación para cualquier pesquería, teniendo debidamente en cuenta la disponibilidad de datos y el hecho de que los sistemas de ordenación pueden variar considerablemente para distintos tipos y escalas de pesquería.</p> <p>La norma incluye un requisito de que el sistema de ordenación garantice la recopilación y conservación de datos o información fiables y actualizados sobre la pesquería con el fin de evaluar la situación y las tendencias del momento que presenten las poblaciones.</p> <p>La norma incluye la exigencia de que el sistema de ordenación tenga en cuenta los mejores datos científicos disponibles y tome en consideración el conocimiento tradicional, de los pescadores y de las comunidades que sea válido y comprobable al evaluar la situación de las poblaciones con respecto a los objetivos o a los puntos de referencia límites específicos de las poblaciones.</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los objetivos de la ordenación son, por término medio, coherentes con la consecución del RMS (o un indicador sustitutivo adecuado), o con un valor menor de la mortalidad debida a la pesca si ello resulta más conveniente en las circunstancias de la pesquería (por ejemplo, pesquerías de diversas especies) o si con ello se evitan graves efectos adversos en depredadores dependientes de dicha pesquería.</li> <li>• El sistema de ordenación debería especificar unos límites u objetivos en los indicadores de rendimiento claves (véase 30.2) que sean coherentes con la práctica de evitar la sobrepesca de reclutamiento o cualquier otra repercusión que pueda resultar irreversible o bien reversible pero en un proceso muy lento; asimismo debería especificar las medidas que habría que adoptar si se alcanzan los límites o si no se consiguen los objetivos deseados.</li> </ul>		<p>La norma incluye una exigencia de que el sistema de ordenación, al evaluar la situación de la población en examen y determinar las medidas de conservación y ordenación adecuadas, se tengan en cuenta lo siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La mortalidad total de la pesca por todas las causas, como los descartes, la mortalidad no contabilizada, la mortalidad incidental, las capturas no declaradas y las capturas realizadas en otras pesquerías</li> <li>• Unos objetivos de la ordenación que, por término medio, sean coherentes con la consecución del RMS (o un indicador sustitutivo adecuado), o con un valor menor de la mortalidad debida a la pesca si ello resulta más conveniente en las circunstancias de la pesquería (por ejemplo, pesquerías de diversas especies) o si con ello se evitan graves efectos adversos en depredadores dependientes de dicha pesquería.</li> </ul> <p>La norma incluye un requisito de que el sistema de ordenación especifique unos límites u objetivos en los indicadores de rendimiento claves (véanse los indicadores en el párrafo 30.2 de las Directrices) que sean coherentes con la práctica de evitar la sobrepesca de reclutamiento o cualquier otra repercusión que pueda resultar irreversible o bien reversible pero en un proceso muy lento.</p> <p>La norma incluye un requisito de que el sistema de ordenación determine unos puntos de referencia de la sostenibilidad y que se tomen con carácter previo medidas correctivas si se alcanzan o exceden los puntos de referencia o no se consiguen los objetivos deseados, incluido un plan de recuperación para las poblaciones que pasen a estar sobreexplotadas.</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>29.3 De igual modo, se utilizan los datos y la información, incluidos los conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad pertinentes, siempre y cuando <b>su</b> validez pueda verificarse de forma objetiva, para señalar los efectos perjudiciales de la pesca en el ecosistema, y se proporciona oportunamente asesoramiento científico sobre la probabilidad de que se produzcan los efectos señalados y sobre la magnitud de los mismos (véase el párrafo 31).</p> <p>29.4 Las autoridades designadas adoptan y ponen en práctica de manera eficaz medidas apropiadas para la conservación y la utilización sostenible de la “población en examen” basadas en los datos, la información y el asesoramiento científico mencionados en los puntos precedentes. Las consideraciones a corto plazo no deberían comprometer la conservación y la utilización sostenible a largo plazo de los recursos pesqueros.</p> <p>29.5 Se establece un marco jurídico y administrativo eficaz a nivel local, nacional o regional, según convenga, para la pesquería y se garantiza el cumplimiento por medio de mecanismos <b>eficaces</b> adecuados de seguimiento, vigilancia, control y aplicación. <b>Esto puede incluir sistemas tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre que su funcionamiento se pueda verificar de manera objetiva</b> (véase también el párrafo 6).</p> <p>29.6 De conformidad con el artículo 7.5 del Código de Conducta <b>para la Pesca Responsable</b>, se aplica el criterio de precaución a fin de proteger la “población en examen” y <b>preservar</b> el medio acuático. <b>Para ello se deben tener en cuenta los procedimientos de fomento de poblaciones</b>. Ello exige, entre otras cosas, que la falta de información científica adecuada no se utilice como razón para aplazar o dejar de tomar medidas de conservación y ordenación. Además, se tienen en cuenta los elementos de incertidumbre pertinentes por medio de un método adecuado de evaluación de riesgos, incluidos los relacionados con la utilización de especies introducidas o trasladadas. Se</p>	<p>La norma debería evaluar el hecho de que en la ordenación se tengan en cuenta las repercusiones en el ecosistema.</p> <p>Se hará referencia a la información científica más avanzada disponible, de acuerdo con el párrafo 2.10 de las Directrices.</p> <p>El enfoque precautorio se aborda conjuntamente con el párrafo 29.4.</p> <p>Los puntos de referencia se abordan en el párrafo 29.2 bis.</p>	<p>La norma incluye un requisito de que el sistema de ordenación reciba un asesoramiento científico oportuno sobre la probabilidad y la magnitud de los efectos perjudiciales de la pesca en el ecosistema, teniendo en cuenta los conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad pertinentes, que se hayan verificado de manera objetiva.</p> <p>La norma incluye un requisito de que se adopten y apliquen medidas de ordenación adecuadas para la conservación y la utilización sostenible de la población en examen y del medio acuático, sobre la base de la información científica más fidedigna disponible y del enfoque precautorio. <b>En tales medidas de ordenación se deben tener en cuenta los procedimientos de fomento de poblaciones.</b></p> <p>La norma incluye el requisito de un marco jurídico y administrativo eficaz para la pesquería, incluidos los sistemas tradicionales pertinentes, de los pescadores o de la comunidad, siempre que su funcionamiento se pueda verificar de manera objetiva.</p> <p>La norma incluye el requisito de mecanismos de seguimiento, vigilancia, control y aplicación, incluidos los sistemas tradicionales pertinentes, de los pescadores o de la comunidad, siempre que su funcionamiento se pueda verificar de manera objetiva.</p> <p>La norma incluye un requisito de que se tengan en cuenta los elementos de incertidumbre pertinentes por medio de un método adecuado de evaluación de riesgos, <b>incluidos los relacionados con la utilización de especies introducidas o trasladadas.</b></p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
determinan los puntos de referencia adecuados y se especifican las medidas correctivas que se deben tomar cuando se esté cerca de alcanzar o se rebasen los puntos de referencia.		
29.7 Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, el sistema de ordenación está en condiciones de demostrar que el material de repoblación solo es suministrado por instalaciones acuícolas que cumplen los requisitos señalados en el párrafo 30d.	Tratado en el párrafo 30.d.	
29.8 Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, el sistema de ordenación pesquera debería tener debidamente en cuenta los procesos de producción natural y reducir lo más posible los efectos negativos en la estructura y la función del ecosistema.		Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, la norma exige que el sistema de ordenación pesquera tenga debidamente en cuenta los procesos de producción natural y reduzca lo más posible los efectos negativos en la estructura y la función del ecosistema.
<p><b>Poblaciones en examen</b></p> <p>30a Requisito: La “población en examen” no es objeto de pesca excesiva, y se mantiene a un nivel tal que promueve el objetivo de una utilización óptima y mantiene su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras, teniendo en cuenta que a plazo más largo pueden producirse cambios en la productividad debidos a la variabilidad natural o a los efectos de otros factores ajenos a la pesca. Si la biomasa desciende muy por debajo de esos niveles considerados como objetivo, las medidas de ordenación (Código de Conducta para la Pesca Responsable, artículo 7.6), incluidas las medidas que mejoran el medio ambiente, deberían permitir el restablecimiento en un plazo razonable de las poblaciones de peces a esos niveles (véase también el párrafo 29.2 bis). Este requisito se aplica también a las introducciones o traslados de especies que han ocurrido a lo largo del tiempo y que lleguen a establecerse como parte del ecosistema natural. Los siguientes criterios son de aplicación:</p>	<p>Véase también el párrafo 29.2 bis con respecto a la especificación de los niveles y los planes de recuperación.</p> <p>Este requisito se aplica también a las introducciones o traslados de especies que han ocurrido a lo largo del tiempo y que lleguen a establecerse como parte del ecosistema natural.</p>	<p>La norma incluye una evaluación de la situación en la que se encuentre la población en examen (véase también el párrafo 27).</p> <p>La norma incluye el requisito de que la población en examen no es objeto de pesca excesiva y promueve el objetivo de una utilización óptima y mantiene su disponibilidad para las generaciones actuales y futuras. La norma incluye una clara comprensión de los que se entiende por sobrepescado y sobrepesca según las normas internacionales vigentes (p. ej.: el Código de Conducta) mediante la especificación de niveles (puntos de referencia). En el caso de las pesquerías con fomento de poblaciones, el requisito procede para los componentes de reproducción natural de las poblaciones fomentadas. (compárese con el párrafo 29.2 bis).</p> <p>La norma exige que los componentes reproductivos naturales de las poblaciones fomentadas no sean desplazadas en medida sustancial por componentes introducidos. En particular, el desplazamiento no debe ser causa de que el componente reproductivo natural de la población se reduzca por debajo de los puntos de referencia basados en la abundancia (o de sus indicadores sustitutos). (procede también para el párrafo 30.c)</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
		En el caso de que la biomasa descienda muy por debajo de un nivel determinado correspondiente al objetivo de utilización óptima y disponibilidad para las generaciones actuales y futuras debido a la variabilidad natural o los efectos de factores distintos de la pesca, las medidas de ordenación (artículo 7.6 del Código de Conducta) [ , incluidas las medidas que favorecen la mejora del medio ambiente,] deberían permitir el restablecimiento en un plazo razonable de las poblaciones a esos niveles.
30 a.1 La “población en examen” no es objeto de sobrepesca si se encuentra por encima del punto de referencia límite asociado a ella (o su indicador sustitutivo).	Si el tamaño de la población en examen supera su punto de referencia límite (o su indicador sustitutivo), la norma no considera que la población sea objeto de sobrepesca.	
30 a.2 Si la mortalidad debida a la pesca (o su indicador sustitutivo) es superior al punto de referencia límite asociado, deben tomarse medidas para reducir aquélla (o su indicador sustitutivo) por debajo de tal punto de referencia límite.	Esta frase se refiere al requisito anteriormente citado de recuperación de las poblaciones. Si existen medidas de ordenación en funcionamiento, la situación debería ser satisfactoria. En caso contrario, tal vez sea necesario suspender o revocar el certificado.	Si la mortalidad debida a la pesca (o su indicador sustitutivo) es superior al punto de referencia límite asociado, la norma exige que se tomen medidas para reducir aquélla (o su indicador sustitutivo) por debajo de tal punto de referencia límite.
30 a.3 Se consideran la estructura y la composición de la “población en examen” que contribuyen a su capacidad de recuperación.		La norma exige que en la evaluación de la población en examen se tengan en cuenta la estructura y la composición que contribuyan a la capacidad de recuperación de la población.
30 a.4 A falta de información específica sobre la “población en examen”, pueden emplearse datos genéricos basados en poblaciones similares a dicha “población en examen” para pesquerías con bajo riesgo. Sin embargo, cuanto mayor es el riesgo de		Para las pesquerías con bajo riesgo, cuando no se disponga de información específica sobre la “población en examen”, la norma permite el uso de datos genéricos basados en

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
sobrepesca, más información específica se necesita para garantizar la sostenibilidad de la pesca intensiva.		poblaciones similares. Cuando el riesgo de sobrepesca es mayor, la norma exige más información específica para garantizar la sostenibilidad de la pesca intensiva.
<p>30b. El alcance de estas directrices se extenderá a los componentes fomentados de la “población en examen” siempre que se mantenga un componente de población reproductiva natural y que la producción de la pesquería se base principalmente en la producción biológica natural dentro del ecosistema del que forma parte la “población en examen”. Más en concreto, para estar comprendida en el alcance de estas directrices una pesquería con fomento de poblaciones debe cumplir los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• las especies son nativas de la zona geográfica de la pesquería o bien se introdujeron en ella en el pasado y sucesivamente se establecieron como parte del ecosistema “natural”;</li> <li>• existen componentes reproductivos naturales de la “población en examen”;</li> <li>• el crecimiento en la fase sucesiva a la liberación se basa en el suministro alimentario procedente del entorno natural y el sistema de producción funciona sin alimentación suplementaria.</li> </ul>		<p>La norma incluye los componentes fomentados de la población en examen solo cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se mantiene un componente reproductivo natural de la población. La producción de la pesquería se basa principalmente en la producción biológica natural dentro del ecosistema del que forma parte la “población en examen”.</li> <li>• Las especies son nativas de la zona geográfica de la pesquería o bien se introdujeron en ella en el pasado y sucesivamente se establecieron como parte del ecosistema “natural”;</li> <li>• Existen componentes reproductivos naturales de la “población en examen”.</li> <li>• El crecimiento en la fase sucesiva a la liberación se basa en el suministro alimentario procedente del entorno natural y el sistema de producción funciona sin alimentación suplementaria.</li> </ul>
<p>30c. Cuando se trate de pesquerías con fomento de poblaciones, la “población en examen” puede comprender los componentes reproductivos naturales y otros que se mantienen mediante repoblación. En su conjunto, las modalidades de ordenación de la pesquería con fomento de poblaciones deben ser tales que la ordenación de los elementos reproductivos naturales se ajuste a lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Conducta para la Pesca Responsable y en el párrafo 30a. Los criterios que figuran a continuación deben interpretarse en el contexto de la exigencia de evitar repercusiones negativas de las actividades de fomento de poblaciones en los componentes reproductivos naturales de la “población en examen”:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• los componentes reproductivos naturales de las poblaciones fomentadas no son objeto de sobrepesca;</li> <li>• los componentes reproductivos naturales de las poblaciones fomentadas no son</li> </ul>	<p>El requisito de que los componentes reproductivos naturales de las poblaciones fomentadas no sean objeto de sobrepesca se trata en el párrafo 30a.</p> <p>El requisito de que el componente reproductivo natural de las poblaciones no se reduzca por debajo de puntos de referencia basados</p>	<p>Este párrafo de las Directrices se cumple mediante la conformidad con el párrafo 30.a.</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
desplazados en medida sustancial por componentes introducidos. En particular, el desplazamiento no debe ser causa de que el componente reproductivo natural de la población se reduzca por debajo de los puntos de referencia basados en la abundancia (o de sus indicadores sustitutos) definidos a efectos de regular la recolección de conformidad con el párrafo 30a.	en la abundancia (en particular debido al desplazamiento) podría incorporarse en el párrafo 29.2 bis.	
30d. Las pesquerías con fomento de poblaciones pueden respaldarse en parte mediante la repoblación con organismos producidos en instalaciones de acuicultura o tomados de poblaciones naturales distintas de la “población en examen”. La producción acuícola de organismos para la repoblación debería ordenarse y fomentarse de conformidad con las disposiciones pertinentes del artículo 9 del Código de Conducta para la Pesca Responsable, especialmente en relación con el mantenimiento de la integridad del medio ambiente, la conservación de la diversidad genética, el control de las enfermedades y la calidad del material de repoblación. El traslado de organismos procedentes de poblaciones naturales distintas de la “población en examen” debe estar sujeto a ordenación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Código de Conducta para la Pesca Responsable en lo referente a las poblaciones de las que se retiran organismos.		<p>La norma exige que la repoblación de pesquerías con fomento de poblaciones con organismos producidos en instalaciones de acuicultura o tomados de poblaciones naturales se lleve a cabo de tal manera que se mantengan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• la integridad del medio ambiente;</li> <li>• la conservación de la diversidad genética;</li> <li>• el control de las enfermedades;</li> <li>• la calidad del material de repoblación.</li> </ul>
<p><b>Consideraciones ecosistémicas</b></p> <p>31. Requisito: Los efectos adversos en el ecosistema de la pesca y de cualquier actividad asociada de cultivo y fomento de poblaciones deberían evaluarse adecuadamente y abordarse con eficacia. Las pesquerías con fomento de poblaciones estarán ordenadas de forma que se asegure que se conserve la biodiversidad de los hábitats y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro. Toda modificación del hábitat con el propósito de potenciar la “población en examen” es reversible y no ocasiona daños graves e irreversibles a la estructura o la función del ecosistema. Cabe esperar una notable incertidumbre científica <b>mucho mayor</b> al evaluar los posibles efectos adversos de la pesca en el ecosistema <b>que al evaluar el estado de las poblaciones objeto de pesca</b>, incluidos los de las actividades de cultivo y fomento de poblaciones. Esta cuestión puede abordarse adoptando un “enfoque de evaluación de riesgos/gestión de riesgos”.</p>	El requisito básico de que se incluya la evaluación y la ordenación de las repercusiones de la pesquería en el ecosistema queda cubierto en el párrafo 29.3.	La norma incluye un requisito de que las repercusiones adversas sobre el ecosistema de la pesquería y de cualquier actividad de cultivo y fomento de poblaciones asociadas con la misma se evalúe y trate mediante la ordenación y cumpla los requisitos de análisis comparado previstos en los párrafos 31.1 a 31.3. Esta cuestión puede abordarse adoptando un “enfoque de evaluación de riesgos/gestión de riesgos”.

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>Con miras a establecer sistemas de ecoetiquetado, deberían examinarse los efectos adversos más probables, teniendo en cuenta la información científica disponible y los conocimientos tradicionales, de los pescadores o de la comunidad, siempre y cuando su validez pueda verificarse de forma objetiva. Los efectos que probablemente producirían consecuencias graves deberían abordarse, ya sea mediante una respuesta de ordenación inmediata o mediante un análisis ulterior del riesgo señalado. En este contexto, deberían reconocerse plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición, incluidas las relacionadas con la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación y la cooperación científica. Los siguientes criterios deben interpretarse en el contexto del intento de evitar un riesgo elevado de provocar efectos negativos graves.</p> <p>31.1 Se controlan las capturas no buscadas, incluidos los descartes, de poblaciones distintas de la “población en examen”. Tales capturas no deberían suponer un riesgo grave de extinción para estas poblaciones que no son el objeto de la pesca; <b>si surge un alto riesgo de extinción, deberán tomarse medidas eficaces al respecto.</b> ... una amenaza de sobrepesca de reclutamiento u otras consecuencias que tengan probabilidades de resultar irreversibles o reversibles con mucha lentitud. En caso de que se produzcan tales consecuencias, deberían tomarse medidas correctivas eficaces.</p>	<p>Podría abarcar los procedimientos de evaluación del riesgo y el reconocimiento de circunstancias especiales de los países en desarrollo, así como otros elementos.</p>	<p>La norma exige que las pesquerías con fomento de poblaciones estén ordenadas de forma que se asegure que se conserve la biodiversidad de los hábitats y ecosistemas acuáticos y se protejan las especies en peligro. Toda modificación del hábitat con el propósito de potenciar la población en examen es reversible y no ocasiona daños graves e irreversibles a la estructura o la función del ecosistema.</p> <p>La norma exige que se reconozcan plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición con respecto a la respuesta de la ordenación ante los efectos que produzcan consecuencias graves para el ecosistema, que tal vez dependan de la asistencia financiera y técnica, de la transferencia de tecnología y de la capacitación y cooperación científica.</p> <p>La norma incluye el requisito de que se controlen las capturas no buscadas, incluidos los descartes, y de que tales capturas no amenacen a las poblaciones que no son objeto de pesca <b>con un alto riesgo de extinción</b> / con una sobrepesca de reclutamiento u otras repercusiones que tengan probabilidades de resultar irreversibles o reversibles con mucha lentitud. La norma exige que se tomen medidas correctivas eficaces al respecto.</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>31.2 Se considera el papel que desempeña la “población en examen” dentro de la red alimentaria y, si esa especie resulta ser una presa clave en el ecosistema, se establecen medidas de ordenación para evitar graves efectos perjudiciales en los depredadores que dependen de ella.</p> <p>31.3 Se posee información sobre los hábitats fundamentales de la “población en examen” y los posibles efectos de la pesca sobre ellos. Se evitan, se reducen al mínimo o se mitigan los efectos negativos en los hábitats fundamentales y en los hábitats que son altamente vulnerables a ser dañados por los aparejos empleados en la pesca (art. 7.2.2 del Código de Conducta para la Pesca Responsable). A la hora de evaluar las repercusiones de la pesca, debe considerarse el ámbito espacial completo del hábitat correspondiente, y no sólo la parte que puede verse afectada por la pesca.</p> <p>31.4 A falta de información específica sobre las repercusiones ecosistémicas de la pesca en la unidad de certificación, puede emplearse información genérica basada en situaciones pesqueras similares para pesquerías con un bajo riesgo de sufrir graves efectos adversos. Sin embargo, cuanto mayor es el riesgo, más información específica se necesita para garantizar la adecuación de las medidas de mitigación.</p>		<p>La norma exige que se tengan en cuenta el papel que desempeña la “población en examen” dentro de la red alimentaria y, si esa especie resulta ser una presa clave en el ecosistema, que se establezcan medidas de ordenación para evitar graves efectos perjudiciales en los depredadores que dependen de ella.</p> <p>La norma incluye el requisito de que se eviten, reduzcan al mínimo o mitiguen los efectos negativos en los hábitats fundamentales de la población en examen y en los hábitats que son altamente vulnerables a ser dañados por los aparejos empleados en la pesca. A la hora de evaluar las repercusiones de la pesca, debe considerarse el ámbito espacial común completo del hábitat correspondiente, y no sólo la parte que puede verse afectada por la pesca.</p> <p>Cuando no se disponga de información específica sobre los efectos ecosistémicos, la norma permite el uso de datos genéricos basados en situaciones pesqueras similares para pesquerías con bajo riesgo.</p> <p>Cuando el riesgo de efectos ecosistémicos es mayor, la norma exige más información específica para garantizar la adecuación de las medidas de mitigación.</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p><b>Aspectos metodológicos</b></p> <p><i>Evaluación del estado actual y las tendencias de las poblaciones objeto de pesca</i></p> <p>32a. Hay muchas formas de evaluar el estado y las tendencias de las poblaciones sin llegar al grado de complejidad de los métodos para evaluar esas poblaciones de peces, sumamente cuantitativos y que requieren gran cantidad de datos, que se utilizan <b>frecuentemente en relación con las pesquerías a gran escala</b> en los países desarrollados. La utilización de métodos menos complicados para evaluar las poblaciones, <b>utilizados frecuentemente en la pesca de captura continental</b>, no debería excluir la posibilidad de que estas <b>pesquerías</b> obtengan la certificación para el ecoetiquetado. Sin embargo, hay que señalar que, en la medida en que la aplicación de estos métodos <b>pueda traducirse</b> en una mayor incertidumbre sobre el estado de la “población en examen”, <b>podrían hacer harán</b> falta enfoques más precautorios para la ordenación de la pesca de dichos recursos que tal vez hagan preciso alcanzar unos niveles más bajos de utilización del recurso. Hay una variedad de medidas de ordenación comúnmente usadas en la pesca en pequeña escala o de escaso valor que, no obstante, alcanzan niveles bastante adecuados de protección de las poblaciones de peces en caso de incertidumbre sobre el estado de los recursos. Un historial de ordenación efectiva podría considerarse como prueba de apoyo de la adecuación de las medidas y del sistema de ordenación.</p>	<p>Los sistemas de ecoetiquetado deberían aplicar medidas que faciliten la participación por parte de pesquerías que utilizan métodos para la evaluación de poblaciones menos cuantitativos y que requieran menos datos que los enfoques utilizados a menudo para las pesquerías a gran escala en los países desarrollados.</p>	<p>La certificación de las pesquerías con respecto a la norma permite la consideración de pesquerías cuyo estado de población se evalúe utilizando enfoques menos cuantitativos y con menor exigencia de datos, pero exige a las pesquerías que corresponden a esta categoría que acrediten enfoques más precautorios ante la ordenación.</p> <p>La norma reconoce que un historial de ordenación efectiva puede considerarse como prueba de apoyo de la adecuación de las medidas y del sistema de ordenación.</p>
<p>32b. Teniendo en la debida cuenta el párrafo 32a, la evaluación de las poblaciones en pesquerías fomentadas mediante la introducción de productos de la acuicultura debe considerar por separado las contribuciones de esta procedencia y la producción natural.</p>		<p>Para las pesquerías que se fomentan mediante insumos de la acuicultura, la norma exige que la evaluación de las poblaciones considere por separado las contribuciones de esta procedencia y la producción natural.</p>

## Conformidad: aspectos de procedimiento e institucionales

### Establecimiento de las normas de certificación para las pesquerías sostenibles

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	N.B.: el párrafo 39 se ha colocado después del párrafo 63.		
Objetivo	<p>40. El establecimiento de normas es una de las tareas más críticas de todo sistema de ecoetiquetado de productos de la pesca de captura <b>marina</b> continental sostenible, incluyendo las pesquerías con fomento de poblaciones. Las normas reflejan los objetivos relativos a la pesca de <b>captura continental</b> sostenible perseguidos por el sistema. Comprenden indicadores cuantitativos y cualitativos del sistema de gestión o el régimen de ordenación de una pesquería, así como de su resultado desde el punto de vista de la utilización sostenible <b>de la pesquería</b> y la conservación de los recursos pesqueros <b>marinos</b> y los ecosistemas conexos.</p> <p>41. Las normas no deberían distorsionar los mercados mundiales ni crear obstáculos innecesarios al comercio internacional.</p>	<p>N/A</p> <p>Comentario: Se ha aprovechado la disputa entre México y los EE.UU. en la OMC referente al atún inocuo para los delfines para elaborar estos indicadores con el fin de tratar de responder al párrafo 41 de las Directrices. Véase <a href="http://www.cuts-citee.org/pdf/DP-Eco-labels.pdf">http://www.cuts-citee.org/pdf/DP-Eco-labels.pdf</a> para un resumen sobre el tema.</p>	<p>N/A</p> <p>Las normas no distorsionan los mercados mundiales ni crean obstáculos innecesarios al comercio internacional. El empleo de la norma es voluntario; el sistema no impone requisitos obligatorios para certificar una pesquería y que esta pueda acceder a cualquier mercado.</p>
Bases normativas	<p>42. La base normativa de las normas de pesca sostenible se halla en los instrumentos internacionales de pesca y la legislación nacional aplicable. Los instrumentos internacionales de pesca pertinentes son, entre otros, el Código de Conducta de la FAO para la Pesca Responsable, el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Convención de Ramsar sobre las Zonas Húmedas y las disposiciones pertinentes para la ordenación de la pesca de <b>captura continental</b></p>	<p>No es necesario para el análisis comparado. Véase el Cuadro 1.</p>	<p>Se cumple con estos documentos normativos.</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	<p>contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 y el Acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas de 1995 y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de 1995.</p> <p>43. Desde el punto de vista del procedimiento, la base normativa para la elaboración de normas incluye las siguientes disposiciones<sup>15</sup>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ISO/IEC Guide 59. <i>Code of good practice for standardization</i>. 1994.</li> <li>• OMC, Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Anexo 3, <i>Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas</i>.</li> <li>• <b>FAO. 1998. Informe de la Consulta Técnica sobre la viabilidad de elaborar directrices técnicas no discriminatorias para el ecoetiquetado de productos de la pesca de captura marina, Roma, 21-23 de octubre de 1998. Informe de pesca de la FAO n.º 594.</b></li> <li>• <b>ISEAL. P020 Guidance on ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards. Proyecto público. Julio de 2003.</b></li> <li>• <b>ISEAL. Code of Good Practice for Voluntary Process and Production Method Standard-setting Procedures. Proyecto público. 1.º de marzo de 2003.</b></li> <li>• P005 ISEAL Code of Good Practice for Setting Social and Environmental Standards v5, April 2010.</li> </ul>		<p>Estos documentos normativos se actualizan con frecuencia. Se consultan y cumplen las versiones más recientes o sus sustitutos equivalentes, en caso de supresión.</p>

<sup>15</sup> Puesto que estos documentos normativos se actualizan con frecuencia, debería consultarse la versión más reciente.

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Funciones y estructura organizativa	44. Compete a las organizaciones o los mecanismos de establecimiento de normas la tarea de establecer, examinar, revisar, evaluar, verificar y aprobar normas. Esas tareas pueden ser desempeñadas mediante un órgano especializado de establecimiento de normas u otro mecanismo apropiado.	Un sistema de ecoetiquetado debe disponer de un órgano de establecimiento de normas.	Existe un órgano especializado de establecimiento de normas u otro mecanismo apropiado con la función de establecer y gestionar la norma de certificación.
	45. Si no existe un órgano de establecimiento de normas, la estructura orgánica de un mecanismo de establecimiento de normas debería incluir, entre otras cosas, un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta con mandatos determinados..	La consulta sobre la norma se analiza comparativamente con arreglo a los párrafos 46 a 63 de las Directrices.	Un mecanismo de establecimiento de normas comprende un comité técnico de expertos independientes y un foro de consulta con unos mandatos establecidos.
	46. La transparencia en la elaboración de normas es necesaria para garantizar y asegurar la congruencia con las normas internacionales pertinentes y facilitar el acceso y la participación de todas las partes interesadas, especialmente de los países en desarrollo y en transición.		Este párrafo de las Directrices se cumple mediante la conformidad con los párrafos 47–53.

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Transparencia	<p>47. Las organizaciones o los mecanismos de establecimiento de normas deberían realizar sus actividades de una forma transparente y de acuerdo con reglamentos escritos. Las reglas de procedimiento deberían contener un mecanismo para la resolución imparcial de toda controversia sustantiva o de procedimiento sobre la gestión de las cuestiones relacionadas con el establecimiento de normas.</p> <p>48. Una norma está en proceso de elaboración (de examen o de revisión) desde el momento en que se ha tomado la decisión de elaborar, examinar o revisar esa norma y hasta que esta se aprueba.</p> <p>49. Una vez aprobada la norma, debería publicarse sin demora y ser accesible en Internet.</p>	<p>Los párrafos 47 a 53 de las Directrices (transparencia en el establecimiento de normas) se amalgaman en una serie de referencias compuestas con las siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Reglas de procedimiento para el establecimiento de normas;</li> <li>• Normas en preparación;</li> <li>• Normas adoptadas;</li> <li>• Publicación del programa de trabajo en curso en el establecimiento de normas;</li> <li>• Traducción.</li> </ul> <p>Las comunidades de pescadores deberían incluirse en la elaboración de normas de pesca de captura sostenible que incluyan las pesquerías con fomento de poblaciones.</p> <p>Las normas en preparación (proyectos de normas) se definen como nuevas normas, normas en examen o normas en revisión, a partir del momento en que se ha tomado la decisión de preparar tales normas hasta su adopción. (Párrafo 48)</p> <p>La base para el examen de la norma se trata en los párrafos 60–63 de las Directrices.</p>	<p><b>Reglas de procedimiento para el establecimiento de normas:</b></p> <p>Se establecen, respetan, ponen rápidamente a disposición y facilitan con prontitud a cualquier interesado las reglas de procedimiento para el establecimiento de normas al objeto de orientar la toma de decisiones. (Párrafos 47, 52, 56)</p> <p>Las reglas de procedimiento comprenden un mecanismo imparcial para la solución de disputas sustantivas y de procedimiento. (47)</p> <p>Los interesados participan en las tareas de establecimiento de normas mediante un foro de consulta apropiado o un mecanismo alternativo adecuado. El procedimiento para el establecimiento de normas se basa en una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y de representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. La elaboración de normas de las pesquerías de captura sostenibles, incluidas las que tienen fomento de población, involucra, según resulte adecuado y siempre que sea posible, a representantes de las autoridades de ordenación pesquera, al sector pesquero, a organizaciones de trabajadores del sector, a la comunidad científica, a grupos de interés medioambiental, a elaboradores de pescado, a comerciantes y minoristas y a administradores de viveros, así como a asociaciones de consumidores. (Párrafos 54 y 55)</p> <p>Cuando se designa más de un foro de consulta, se determinan los requisitos de coordinación que se les apliquen. (Párrafo 55)</p>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>50. Al menos una vez cada seis meses, la organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería publicar un programa de trabajo que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– su nombre;</li> <li>– su dirección;</li> <li>– la relación de normas en proceso de elaboración;</li> <li>– la relación de normas en proceso de examen o revisión;</li> <li>– la relación de las normas aprobadas en el período anterior.</li> </ul> <p>51. Se debería publicar un aviso de la existencia del programa de trabajo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización y, siempre que sea posible, el programa de trabajo debería ser accesible además en Internet.</p> <p>52. A solicitud de cualquier parte interesada, la organización o el mecanismo de normalización debería proporcionar sin demora, o adoptar medidas para que se proporcione, un ejemplar de sus procedimientos de establecimiento de normas, su programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas.</p> <p>53. En función de los medios del órgano o mecanismo de establecimiento de normas, deberían facilitarse cuando se soliciten traducciones al español, francés o inglés de los procedimientos de establecimiento de normas, el programa de trabajo más reciente, los proyectos de normas o las normas definitivas</p>		<p><b>Publicación del programa de trabajo en curso en el establecimiento de normas y de las normas en preparación</b></p> <p>Existe un programa de trabajo para el establecimiento de normas y se publica un aviso de su existencia en publicaciones nacionales, regionales e internacionales de actividades de normalización, según corresponda, y en Internet. (Párrafo 51)</p> <p>El programa de trabajo en sí se publica como mínimo cada seis meses y contiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– el nombre y la dirección de la organización de establecimiento de normas;</li> <li>– la relación de normas en proceso de elaboración;</li> <li>– la relación de normas en proceso de examen o revisión;</li> <li>– la relación de las normas aprobadas en el período anterior. (Párrafo 50)</li> </ul> <p>La organización de establecimiento de normas pone a disposición de cualquier parte interesada que lo solicite el programa de trabajo y las normas en preparación. (Párrafo 52)</p> <p><b>Normas adoptadas</b></p> <p>La organización de establecimiento de normas publica con prontitud, pone a disposición en Internet y facilita a cualquier parte interesada que lo solicite las normas adoptadas. (Párrafos 49 y 52)</p> <p><b>Traducciones</b></p> <p>Todos los documentos (reglas de procedimiento, programa de trabajo, normas en preparación y normas definitivas) se facilitan en español, francés e inglés en función de los medios del órgano o mecanismo de establecimiento de normas, cuando lo soliciten las partes interesadas.</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Participación de los interesados	<p>54. Los mecanismos u organizaciones de establecimiento de normas deberían garantizar una participación equilibrada de expertos técnicos independientes y de representantes de las partes interesadas en el proceso de elaboración, revisión y aprobación de normas. La elaboración de normas <b>de para la pesca de captura continental, incluidas las pesquerías con fomento de poblaciones,</b> debería incluir, siempre que sea posible, representantes de los organismos de ordenación de la pesca, la industria pesquera, las organizaciones de trabajadores del sector pesquero, las <b>comunidades pesqueras,</b> la comunidad científica, los grupos de defensa del medio ambiente, los elaboradores, comerciantes, <b>y vendedores de pescado y gestores de criaderos,</b> así como las asociaciones de consumidores.</p> <p>55. Las partes interesadas deberían participar en las tareas de establecimiento de normas mediante un foro de consulta adecuado o conocer los mecanismos alternativos apropiados por medio de los cuales podrían participar. Cuando se designe más de un foro, deberían determinarse los requisitos de coordinación aplicables.</p> <p>56. Los mecanismos u organizaciones de normalización deberían tener procedimientos escritos para orientar la adopción de decisiones.</p>	Véase más arriba en Reglas de procedimiento para el establecimiento de normas:	

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Disposiciones de notificación	<p>57. Antes de aprobar una norma, la organización o el mecanismo de normalización debería dar un plazo de 60 días por lo menos para que las partes interesadas presenten observaciones sobre el proyecto de norma. Antes de que comience el plazo de formulación de observaciones, la organización o el mecanismo de normalización debería publicar un aviso para anunciar ese plazo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización, o bien en Internet.</p> <p>58. La organización o el mecanismo de normalización debería tener en cuenta, al proseguir la elaboración de la norma, las observaciones recibidas durante el plazo previsto al efecto. La respuesta debería incluir una explicación de la necesidad de apartarse de las normas nacionales o internacionales pertinentes.</p>		<p><b>Período para la presentación de observaciones sobre los proyectos de normas</b></p> <p>Se da un plazo mínimo de 60 días para que las partes interesadas presenten observaciones sobre el proyecto de norma antes de su aprobación. (Párrafo 57)</p> <p>Antes de que comience el plazo de formulación de observaciones, la organización o el mecanismo de normalización publica un aviso para anunciar ese plazo en una publicación nacional o, según los casos, regional o internacional de actividades de normalización, o bien en Internet. (Párrafo 57)</p> <p>La organización o el mecanismo de normalización tiene en cuenta, al proseguir la elaboración de la norma, las observaciones recibidas durante el plazo previsto al efecto. Se acredita específicamente que esto es así. (Párrafo 58)</p> <p>Se explica toda desviación con respecto a las normas nacionales o internacionales pertinentes. (Párrafo 58)</p>
Requisitos: Mantenimiento de registros	<p>59. Se debería preparar y mantener un registro adecuado de las normas y las actividades de elaboración. La organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería designar un centro de enlace para las solicitudes de información sobre las normas y la presentación de observaciones. Se debería facilitar información, incluso en Internet, sobre la forma de establecer contacto con ese centro.</p>		<p>Se prepara y mantiene un registro adecuado de las normas y de las actividades de elaboración de las mismas. La organización o el mecanismo de establecimiento de normas designa un centro de enlace para las solicitudes de información sobre las normas y la presentación de observaciones. Se facilita información, incluso en Internet, sobre la forma de establecer contacto con ese centro. (Párrafo 59)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Examen y revisión de las normas y de los procedimientos de establecimiento de normas	<p>60. Las normas deberían examinarse a intervalos periódicos publicados y, cuando proceda, deberían revisarse como consecuencia de dichos exámenes. Debería concederse un plazo de al menos tres años a las pesquerías certificadas para adecuarse a las normas revisadas.</p> <p>61. Toda parte interesada puede proponer revisiones, que la organización o el mecanismo de establecimiento de normas debería examinar mediante un proceso sistemático y transparente.</p> <p>62. Se debería actualizar también el enfoque de procedimiento y metodológico para el establecimiento de normas, a la luz del progreso científico y técnico y de la experiencia obtenida en el establecimiento de normas de pesca sostenible.</p>	<p>El requisito de que las pesquerías certificadas dispongan de tres años para cumplir las normas revisadas se aborda en la sección sobre el mantenimiento de la certificación (párrafos 128–131).</p> <p>Los procedimientos para el examen y la revisión de las normas, incluido un período para la presentación de observaciones, se discuten en los patrones de referencia para las Directrices (párrafos 54–58).</p>	<p>La organización o el mecanismo de establecimiento de normas ha examinado formalmente la norma a intervalos periódicos publicados. Se concede un plazo de al menos tres años a las pesquerías certificadas para adecuarse a las normas revisadas (párrafo 60).</p> <p>El enfoque de procedimiento y metodológico para el establecimiento y la revisión de normas se ha actualizado a la luz de los avances científicos y técnicos y de la experiencia adquirida en el establecimiento de normas de la pesca sostenible. (Párrafos 62 y 63)</p> <p>La organización o el mecanismo de establecimiento de normas dispone la presentación y examen de propuestas para la revisión del procedimiento de establecimiento de normas por parte de cualquier parte interesada mediante un proceso coherente y transparente que recibe difusión en una publicación nacional o, según las posibilidades, regional o internacional de las actividades de normalización, o en Internet. (Párrafo 61)</p> <p>La organización de establecimiento de normas estudia las propuestas de revisión del procedimiento de establecimiento de normas presentadas según el procedimiento establecido. (Párrafo 61)</p>
Requisitos: Validación de las normas	<p>63. Al elaborar y revisar las normas, debería establecerse un procedimiento adecuado para validar la norma teniendo en cuenta los requisitos mínimos para la pesca <b>marina</b> de <b>captura continental</b> sostenible, <b>incluidas las pesquerías con fomento de poblaciones</b>, enunciados en estas directrices. La validación es necesaria también para garantizar que las normas no comprendan criterios o requisitos que no sean pertinentes para la pesca sostenible y que puedan dar lugar a obstáculos <b>innecesarios desleales del</b> al comercio o inducir a error a los consumidores.</p>	<p>Elemento de referencia adicional; redacción tomada del párrafo 62 de las Directrices.</p>	<p>Al elaborar y revisar las normas, la organización de establecimiento de normas ha establecido un procedimiento adecuado para validar la norma teniendo en cuenta los requisitos mínimos para la pesca <b>marina</b> de <b>captura continental</b> sostenible, <b>incluidas las pesquerías con fomento de poblaciones</b>, enunciados en estas directrices.</p> <p>La norma no comprende criterios o requisitos que no sean pertinentes para la pesca sostenible y que puedan dar lugar a obstáculos <b>innecesarios desleales del al</b> comercio o inducir a error a los consumidores.</p>

## Accreditación de órganos independientes de certificación

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Opciones para las estructuras de gobernanza	39. El propietario de un sistema de ecoetiquetado debería usar los servicios de un órgano especializado de acreditación, separado e independiente, para que realice en su nombre la tarea de acreditación de los órganos de certificación. El órgano de acreditación puede ser privado, público o un órgano autónomo regido por normas de servicio público.	Un órgano independiente de acreditación es una parte importante de la conformidad con las Directrices.	El sistema de ecoetiquetado utiliza un órgano independiente de acreditación (OA) para llevar a cabo la acreditación de los órganos de certificación responsables de las evaluaciones de conformidad con la norma y de los requisitos de la cadena de custodia.  El OA cumple los requisitos especificados en la <b>Guía n.º 61 de la ISO ISO/IEC 17011:2004</b> .
Objetivo	64. La acreditación garantiza que los órganos de certificación encargados de realizar las evaluaciones de la conformidad con las normas de sostenibilidad y los requisitos de la cadena de custodia de la pesca son competentes para desempeñar esas tareas.	No es necesario como parte del establecimiento de indicadores de referencia.	N/A
Referencia normativa	<b>65. ISO Guide 61. General Requirements for assessment and accreditation of certification/registration bodies. 1996.</b> ISO/IEC 17011:2004. Conformity assessment. General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.	No es aplicable la ISO Guide 61. <i>General Requirements for assessment and accreditation of certification/registration bodies. 1996.</i> Se ha retirado y ha sido sustituida por ISO/IEC 17011:2004. Conformity assessment. General requirements for accreditation bodies accrediting conformity assessment bodies.	Los OA pueden demostrar objetivamente que cumplen los requisitos establecidos en la Guía ISO/IEC 17011, según corresponda.

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Funciones y estructura organizativa	66. La acreditación se lleva a cabo sobre la base de un sistema que tiene sus propias reglas y administración, <b>es decir, un sistema de acreditación</b> . La tarea de conceder la acreditación después de una evaluación positiva debería ser realizada por los órganos de acreditación competentes. A fin de ser reconocido como competente y fiable para realizar la evaluación de forma no discriminatoria, imparcial y exacta, un órgano de acreditación debería cumplir, entre otros, los siguientes requisitos (se exponen a continuación).		La acreditación se lleva a cabo sobre la base de un sistema de acreditación que posee sus propias reglas y administración y cumple los requisitos de los párrafos 67 a 99.
Requisitos: No discriminación	67. El acceso a los servicios del órgano de acreditación debería estar abierto a todas las entidades de certificación con independencia de su país de residencia. Ese acceso no debería condicionarse a la importancia del órgano solicitante ni a su pertenencia a cualquier asociación o grupo, y la acreditación no debería depender del número de órganos de certificación ya acreditados.  68. Deberían reconocerse plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los órganos de certificación en los países en desarrollo y en transición, incluidas las relacionadas con la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación y la cooperación científica.	Deberían reconocerse plenamente las circunstancias y exigencias especiales de los órganos de certificación en los países en desarrollo y en transición, incluidas las relacionadas con la asistencia financiera y técnica, la transferencia de tecnología y la capacitación y la cooperación científica.	Están disponibles servicios de acreditación para los posibles órganos de certificación independientemente de su país de residencia, del tamaño y del número de los órganos ya acreditados existentes.

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Independencia, imparcialidad y transparencia	<p>69. El órgano de acreditación debería ser independiente e imparcial. Para ello debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– ser transparente en cuanto a su estructura orgánica y el apoyo financiero o de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas;</li> <li>– ser independiente, lo mismo que su director y su personal, de intereses creados;</li> <li>– no estar sometido a presiones comerciales, financieras o de otra índole que pudieran influir en los resultados del proceso de acreditación;</li> <li>– garantizar que la decisión sobre la acreditación será adoptada por una o varias personas que no hayan participado en la evaluación;</li> <li>– no delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano ajenos.</li> </ul>	<p>Elemento de referencia tomado de los empleados por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF) (junto con la segunda mitad del párrafo 66). Parece una manera práctica de especificar el carácter “imparcial, independiente, libre de presiones que pudieran influir en los resultados del proceso de acreditación”.</p>	<p>El OA:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– es transparente sobre su estructura organizativa y el apoyo financiero y de otra índole que reciba de entidades públicas o privadas;</li> <li>– es independiente, al igual que su director y su personal, de intereses creados;</li> <li>– no está sometido a presiones comerciales, financieras o de otra índole que pudieran influir en los resultados del proceso de acreditación;</li> </ul> <p>Las decisiones sobre la acreditación son adoptadas por una o varias personas que no han participado en la evaluación.</p> <p>El OA no subcontrata ni delega la facultad de otorgar, mantener, prorrogar, reducir, suspender o retirar la acreditación en una persona u órgano externos.</p>
Requisitos: Recursos humanos y financieros	<p>70. El órgano de acreditación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración de un sistema de acreditación y mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.</p> <p>71. El órgano de acreditación debería emplear un personal suficientemente numeroso, con la educación, la capacitación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para desempeñar funciones de acreditación en relación con la pesca.</p> <p>72. El órgano de acreditación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia pertinentes de cada miembro del personal participante en el proceso de acreditación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse al día.</p>		<p>El órgano de acreditación tiene recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración de un sistema de acreditación y mantiene acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.</p> <p>El OA tiene una cobertura de seguro suficiente para responder de las responsabilidades profesionales que pudieran derivarse de sus operaciones o actividades.</p> <p>El OA tiene archivos actualizados de las calificaciones, la capacitación y la experiencia pertinentes del personal dedicado a la acreditación.</p> <p>Los registros muestran que el OA emplea un personal suficientemente numeroso con la educación, la capacitación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para desempeñar funciones de acreditación en relación con la pesca.</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	73. Si un órgano de acreditación decide subcontratar trabajos relacionados con la acreditación con un órgano o persona ajenos, los requisitos aplicables a ese órgano externo no deberían ser menores que los aplicables al propio órgano de acreditación. Debería prepararse un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda todos los detalles, incluidas las disposiciones relativas a la confidencialidad y el conflicto de interés.		Cuando el OA subcontrate el trabajo de acreditación a un órgano o persona ajenos, un acuerdo contractual o equivalente, jurídicamente vinculante, entre el OA y el contratista requiere que las normas y procedimientos de acreditación sean equivalentes a los del propio OA.
Requisitos: Rendición de cuentas e información	<p>74. El órgano de acreditación debería ser una persona jurídica y disponer de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de acreditación. En particular, el órgano de acreditación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y las entidades acreditadas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una descripción detallada del proceso de evaluación y acreditación;</li> <li>– los documentos en los que se expongan los requisitos para la acreditación;</li> <li>– los documentos en los que se describan los derechos y deberes de los órganos acreditados.</li> </ul> <p>75. Se debería redactar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa las responsabilidades de cada parte.</p> <p>76. El órgano de acreditación debería tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– objetivos definidos y un compromiso con la calidad;</li> <li>– procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;</li> <li>– un sistema eficaz y apropiado para la calidad.</li> </ul>	La existencia de los procedimientos escritos de acreditación está cubierta en el párrafo 66.	<p>El OA tiene personalidad jurídica.</p> <p>El OA tiene procedimientos claros y eficaces que están a disposición de los solicitantes y de las entidades acreditadas, previa petición, referentes a lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– los procesos de evaluación y acreditación;</li> <li>– los requisitos para la acreditación;</li> <li>– los derechos y deberes de los órganos acreditados.</li> </ul> <p>Se establecen contratos o acuerdos equivalentes entre el OA y el sistema de ecoetiquetado, y entre el OA y los posibles órganos de certificación en los que se describen las responsabilidades de todas las partes en relación con el proceso de acreditación.</p> <p>El OA tiene:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– objetivos definidos y un compromiso con la calidad;</li> <li>– procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;</li> <li>– un sistema eficaz y apropiado para la calidad.</li> </ul>

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>77. El órgano de acreditación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de acreditación se aplica y es eficaz.</p> <p>78. El órgano de acreditación podrá ser sometido a auditorías externas sobre aspectos pertinentes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.</p> <p>79. El órgano de acreditación debería designar personal calificado, adscrito al equipo del órgano de acreditación, para realizar la evaluación teniendo en cuenta todos los requisitos de acreditación aplicables.</p>		<p>El OA realiza auditorías internas periódicas que abarcan todos los procedimientos de forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de acreditación se aplica y es eficaz.</p> <p>Los resultados de toda auditoría externa realizada sobre el OA están a disposición del público.</p> <p>La evaluación de acreditación corre a cargo de personal adecuadamente calificado.</p>
<p>80. El personal designado para las evaluaciones debería proporcionar al órgano de acreditación un informe sobre sus conclusiones en relación con la conformidad del órgano evaluado con todos los requisitos de acreditación. Ese informe debería contener información suficientemente amplia sobre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la cualificación, experiencia y autoridad del personal entrevistado;</li> <li>– la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el órgano de certificación para fomentar la confianza en sus servicios; y</li> <li>– las medidas adoptadas para corregir las discrepancias señaladas, incluidas, en su caso, las señaladas en evaluaciones anteriores.</li> </ul>		<p>En el procedimiento de acreditación se especifica que sea el personal debidamente cualificado que realiza las evaluaciones el que proporcione al OA los informes de acreditación sobre los órganos de certificación.</p> <p>En los informes sobre la acreditación de los órganos de certificación se detallan, entre otros elementos, las cualificaciones, la experiencia y la autoridad del personal entrevistado, la adecuación de la organización interna y los procedimientos adoptados por el futuro órgano de certificación, las medidas adoptadas para corregir las discrepancias señaladas (incluidas, en su caso, las señaladas en evaluaciones anteriores).</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	81. El órgano de acreditación debería tener una política y procedimientos para mantener registros de lo ocurrido en una visita de evaluación durante un período congruente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han seguido efectivamente los procedimientos de acreditación, en particular con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relativos a la concesión, el mantenimiento, la ampliación, la reducción, la suspensión o el retiro de la acreditación. Los registros deberían identificarse, administrarse y eliminarse de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.		El OA tiene una política y procedimientos escritos sobre el mantenimiento y la gestión de registros relativos al proceso de acreditación que le permiten demostrar que el proceso de acreditación se ha cumplido y la manipulación de los registros garantiza la confidencialidad de la información. (véanse también los párrafos 87-88 sobre la confidencialidad)
Requisitos: Resolución de reclamaciones relativas a la acreditación de los órganos de certificación	82. El órgano de acreditación debería tener una política y procedimientos escritos para resolver cualquier reclamación con respecto a cualquier aspecto de la acreditación o desacreditación de los órganos de certificación.	Véase también el párrafo 147 referente a las reclamaciones sobre las certificaciones.	El OA tiene una política y procedimientos escritos para resolver las reclamaciones con respecto a la acreditación o la desacreditación de los órganos de certificación. La política y los procedimientos están a disposición del público.  El OA mantiene un registro de todas las reclamaciones y medidas correctivas relativas a la acreditación y evalúa la eficacia de estas últimas.
	83. Los procedimientos deberían incluir el establecimiento, con carácter especial cuando proceda, de un comité independiente e imparcial para atender la reclamación. A ser posible, el comité debería tratar de resolver cualesquiera reclamaciones mediante el debate o la conciliación. Si esto no fuera posible, el comité debería notificar por escrito su decisión al órgano de acreditación, que debería transmitirla a la otra parte o las otras partes interesadas.		El OA establece un comité independiente e imparcial para atender la reclamación. Si el debate o la conciliación no dan lugar a resultados, el comité notifica por escrito su decisión al órgano de acreditación, que la transmite a la otra parte o las otras partes interesadas.  El OA toma las medidas correctivas y preventivas adecuadas tras las conclusiones del comité, pero lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	<p>84. El órgano de acreditación debería:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. mantener un registro de todas las reclamaciones y de las medidas correctivas, con respecto a la acreditación;</li> <li>b. adoptar las medidas correctivas y preventivas adecuadas;</li> <li>c. evaluar la eficacia de las medidas correctivas;</li> <li>d. salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y la resolución de las reclamaciones.</li> </ul> <p>85. La información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones relativas a la acreditación debería estar a disposición del público.</p> <p>86. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.</p>	<p>Véase también el párrafo 87 sobre la confidencialidad.</p> <p>Se ha tratado en el párrafo 82.</p> <p>Se ha tratado en los párrafos 83 y 84.</p>	<p>El OA salvaguarda la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y la resolución de las reclamaciones.</p>
Requisitos: Confidencialidad	<p>87. El órgano de acreditación debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de sus actividades de acreditación en todos los niveles de su organización, incluidos los comités y órganos externos que actúen en su nombre.</p> <p>88. Cuando la legislación exija que se comunique información a un tercero, debería notificarse al órgano la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario no debería comunicarse a un tercero información sobre un órgano de certificación solicitante sin el consentimiento escrito del órgano.</p>	<p>Combinado con el párrafo 87.</p>	<p>El OA tiene políticas y procedimientos adecuados que se aplican efectivamente para salvaguardar la confidencialidad de la información, incluido en lo referente a los comités y órganos externos que actúan en su nombre. La información sobre un órgano de certificación solicitante no se comunica a terceros salvo cuando así lo exijan las leyes y en ese caso se deberá recabar el consentimiento para ello del órgano de certificación solicitante. (Párrafos 87 y 88)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Mantenimiento y prórroga de la acreditación	<p>89. El órgano de acreditación debería adoptar disposiciones para garantizar que el órgano de certificación acreditado le informe sin demora de los cambios de cualquier aspecto de su condición jurídica o funcionamiento.</p> <p>90. El órgano de acreditación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la capacidad o el alcance de las actividades acreditadas del órgano acreditado, o a la conformidad con cualquier otro criterio de competencia pertinente especificado por el órgano de acreditación.</p> <p>91. La acreditación debería reevaluarse a intervalos suficientemente breves para verificar que el órgano de certificación acreditado sigue cumpliendo los requisitos de acreditación. La periodicidad de las reevaluaciones no debería exceder de cinco años.</p>		<p>El procedimiento de acreditación y los acuerdos con los órganos de certificación comprenden el requisito de que los órganos de certificación informen al OA sin demora de los cambios de cualquier aspecto de su condición jurídica o funcionamiento y, en caso de que esto ocurra, se debe realizar una nueva evaluación. (Párrafos 89 y 90)</p> <p>El procedimiento de acreditación especifica que la reacreditación debe llevarse a cabo en intervalos máximos de cinco años. (Párrafo 91)</p> <p>El órgano de acreditación especifica las condiciones con arreglo a las cuales se puede suspender o retirar la acreditación, parcial o totalmente, en relación con la totalidad o parte de la cobertura de la acreditación. (Párrafo 92)</p>
Suspensión y retirada de la acreditación	<p>92. El órgano de acreditación debería especificar las condiciones para suspender o retirar la acreditación, total o parcialmente y en relación con la totalidad o con parte del alcance de la acreditación.</p>		

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Cambio en los requisitos para la acreditación	<p>93. El órgano de acreditación debería comunicar debidamente cualquier cambio que pretenda introducir en sus requisitos de acreditación.</p> <p>94. Debería tener en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas antes de decidir la forma exacta y la fecha efectiva de los cambios.</p> <p>95. Después de la adopción de una decisión y de la publicación de los requisitos modificados, debería verificar que todo órgano acreditado realice los ajustes necesarios en sus procedimientos en un plazo que, en opinión del órgano de acreditación, sea razonable.</p> <p>96. Debería darse consideración especial a los órganos acreditados en los países en desarrollo y en transición.</p>		<p>Las políticas y procedimientos del OA exigen que este comunique debidamente cualquier cambio que pretenda introducir en sus requisitos de acreditación y dicha comunicación ha tenido lugar. (Párrafo 93)</p> <p>El OA tiene un procedimiento oficial para tomar debidamente en cuenta las opiniones expresadas por las partes interesadas al cambiar sus requisitos de acreditación. (Párrafo 94)</p> <p>Después de cualquier cambio en los requisitos de acreditación, se da a los órganos de certificación un plazo determinado para ajustarse a los cambios y el OA verifica que los ajustes se han aplicado. El plazo para la conformidad debería considerarse por separado para los órganos de certificación de los países en desarrollo. (Párrafos 95 y 96)</p>
Propietario o concesionario de un símbolo o un logotipo de acreditación	<p>97. El órgano de acreditación que sea propietario o concesionario de un símbolo o logotipo destinado a ser utilizado en el marco de su programa de acreditación, debería disponer de procedimientos documentados que describan su utilización.</p> <p>98. El órgano de acreditación no debería permitir la utilización de su marca o logotipo de acreditación de forma que implique que el órgano de acreditación mismo aprobó el producto, servicio o sistema certificado por un órgano de certificación.</p> <p>99. El órgano de acreditación debería adoptar medidas apropiadas para hacer frente a referencias incorrectas al sistema de acreditación, o al uso equívoco de logotipos de acreditación en publicidad, catálogos, etc.</p>	Compárese con el párrafo 141.	<p>Cuando un OA tenga un símbolo o logotipo en relación con su acreditación de órganos de certificación, el OA tendrá un procedimiento escrito referente a su utilización. (Párrafo 97)</p> <p>La marca o el logotipo de acreditación del OA se distingue claramente y no puede confundirse con el símbolo o logotipo del sistema de ecoetiquetado. (Párrafo 98)</p> <p>El órgano de acreditación rectifica oportunamente las referencias incorrectas al sistema de acreditación o el uso equívoco de símbolos y logotipos en publicidad, catálogos, etc.</p>

## Certificación de una pesquería y la cadena de custodia del producto

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Objetivo	100. La certificación (...) es condición necesaria para que el sistema de ecoetiquetado alcance sus objetivos.	N/A	N/A
Alcance	<p>101. Hay dos tipos de certificación, la certificación de la pesquería misma, incluida la producción de material de reproducción, y la certificación de la cadena de custodia entre el momento en que se captura el pescado y el momento en que el pescado o producto pesquero se vende al consumidor final. Pueden expedirse certificados distintos para la pesquería y para la cadena de custodia.</p> <p>102. Para la certificación se requieren dos tipos de evaluaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) <b>evaluación de la conformidad</b> para determinar si una pesquería se ajusta a la norma y los criterios de certificación conexos;</li> <li>b) <b>evaluación de la cadena de custodia</b> para determinar si existen medidas adecuadas con vistas a identificar el pescado procedente de una pesquería certificada en las etapas ulteriores de elaboración, distribución y comercialización.</li> </ul> <p>103. El pescado y los productos pesqueros etiquetados para indicar al consumidor que proceden de una pesquería sostenible requieren esos dos tipos de evaluaciones y certificados.</p>	<p>Para garantizar que el pescado de una pesquería certificada se identifica correctamente como tal y que no se etiqueta el pescado de pesquerías no certificadas como originario de una pesquería certificada.</p>	<p>Existe actualmente una certificación de conformidad para todas las pesquerías de las que proceden productos que lleven una ecoetiqueta.</p> <p>Para todos los productos portadores de una ecoetiqueta existe una certificación de la cadena de custodia que abarca todas las etapas de la elaboración, distribución y comercialización.</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Referencias normativas	<p>104. <b>ISO Guide 62, General Requirements for bodies operating assessment and certification/registration of quality systems. 1996.</b> ISO/IEC 17021:2006 Conformity assessment Requirements for bodies providing audit and certification of management systems</p> <p>105. <b>[ISO/IEC Guide 65, General requirements for bodies operating product certification systems. 1996.</b> ISO/IEC CD 17065 Conformity assessment – Requirements for certification bodies certifying products, processes and services.</p> <p>106. OMC. Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, artículo 5.</p>	<p>En lo referente a la conformidad con la OMC, véanse los patrones de referencia para el párrafo 2.1 de las Directrices.</p> <p>Está previsto que la ISO/IEC CD 17065 Conformity assessment – Requirements for certification bodies certifying products, processes and services sustituya a la ISO 65.</p>	Se cumplen estos documentos normativos o sus sustitutos equivalentes, en caso de que se actualicen.
Funciones y estructura	107. Las evaluaciones de la conformidad y de la cadena de custodia deben ser realizadas por órganos de certificación reconocidos y acreditados. Para ser reconocido como competente y fiable para la realización de las evaluaciones de una forma no discriminatoria, imparcial y exacta, el órgano de certificación deberá cumplir, entre otros, los siguientes requisitos (se exponen a continuación).	<p>Evaluación de los requisitos sustantivos mínimos por los órganos de certificación acreditados.</p> <p>Evaluación de la cadena de custodia por órganos de certificación independientes acreditados.</p>	Las evaluaciones con respecto a la norma de certificación y la norma de la cadena de custodia las realizan órganos acreditados independientes de certificación sin vínculo jurídico o financiero con el propietario del sistema de ecoetiquetado.
Requisitos: Independencia e imparcialidad	<p>108. El órgano de certificación debería ser legal y financieramente independiente del propietario del sistema de ecoetiquetado.</p> <p>109. El órgano de certificación y su personal de evaluación y certificación, directamente empleado por el órgano o subcontratado por él, no deberían tener ningún interés comercial, financiero o de otra índole en la pesquería o la cadena de custodia que deban evaluarse aparte del necesario para realizar sus servicios de certificación.</p>	El párrafo 108 queda cubierto en el párrafo 107.	<p>Los órganos de certificación y su personal han acreditado mediante la firma y una declaración legal que no tienen ningún interés comercial, financiero o de otro tipo en la pesquería o cadena de custodia que va a evaluarse (párrafo 109).</p> <p>Los órganos de certificación disponen de personal adecuadamente cualificado y diferente del que realiza las evaluaciones para tomar las decisiones de certificación sobre la base de los resultados de la evaluación de certificación. (Párrafo 110)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	<p>110. El órgano de certificación debería garantizar que la decisión sobre la certificación será adoptada por una o varias personas que no hayan participado en las evaluaciones.</p> <p>111. El órgano de certificación no debería delegar la facultad de conceder, mantener, ampliar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano ajenos.</p>		El órgano de certificación no delega la facultad de otorgar, mantener, prorrogar, reducir, suspender o retirar la certificación en una persona u órgano ajenos. (Párrafo 111)
Requisitos: No discriminación	112. El acceso a los servicios del órgano de certificación debería estar abierto a todo tipo de pesquerías, ya sean administradas por organizaciones o mecanismos regionales, gubernamentales, paraestatales o no gubernamentales de ordenación de la pesca. El acceso a la certificación no debería condicionarse a la importancia o la escala de la pesquería, y la certificación no debería depender del número de pesquerías ya certificadas		<p>Todos los tipos de pesquería pueden solicitar la certificación a un órgano de certificación independientemente de su escala, tamaño o mecanismos de ordenación. (Párrafo 112)</p> <p>No existe límite máximo del número de pesquerías que pueden certificarse. (Párrafo 112)</p>
Requisitos: Recursos humanos y financieros	<p>113. El órgano de certificación debería tener recursos financieros y estabilidad suficientes para la administración de un sistema de certificación y mantener acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades.</p> <p>114. El órgano de certificación debería emplear un personal suficientemente numeroso, con la educación, la capacitación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para realizar evaluaciones de la conformidad, la cadena de custodia o ambas en las pesquerías.</p>		<p>El órgano de certificación tiene recursos financieros y estabilidad suficientes para el funcionamiento de un sistema de certificación y mantiene acuerdos apropiados para cubrir las responsabilidades derivadas de sus operaciones o actividades. (Párrafo 113)</p> <p>El órgano de certificación tiene una cobertura de seguro suficiente para responder de las responsabilidades profesionales que pudieran derivarse de sus operaciones o actividades. (Párrafo 113)</p> <p>El órgano de certificación tiene archivos actualizados de las cualificaciones, la capacitación y la experiencia pertinentes del personal dedicado a la certificación. (Párrafo 115)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	<p>115. El órgano de certificación debería mantener información sobre las calificaciones, capacitación y experiencia pertinentes de cada miembro del personal participante en el proceso de certificación. El registro de la capacitación y experiencia del personal debería mantenerse al día.</p> <p>116. Si un órgano de certificación decide subcontratar trabajos relacionados con la certificación con un órgano o persona ajenos, los requisitos aplicables a ese órgano externo no deberían ser menores que los aplicables al propio órgano de certificación. Se debería preparar un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que comprenda disposiciones, incluidas las relativas a la confidencialidad y el conflicto de intereses.</p>		<p>Los registros muestran que el órgano de certificación emplea un personal suficientemente numeroso con la educación, la capacitación, los conocimientos técnicos y la experiencia necesarios para desempeñar funciones de certificación en relación con la pesca. (Párrafo 114)</p> <p>Cuando el órgano de certificación subcontrate el trabajo de certificación a un órgano o persona ajenos, un acuerdo contractual o equivalente, jurídicamente vinculante, entre el órgano de certificación y el contratista requiere que las normas y procedimientos de certificación sean equivalentes a los del propio órgano de certificación, con inclusión de la confidencialidad y el conflicto de intereses, pero sin limitarse a estos aspectos. (Párrafo 116)</p>
Requisitos: Rendición de cuentas e información	<p>117. El órgano de certificación debería ser una persona jurídica y disponer de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de certificación de la pesquería o la cadena de custodia. En particular, el órgano de certificación debería mantener y proporcionar a los solicitantes y las entidades certificadas lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una descripción detallada del procedimiento de evaluación y certificación;</li> <li>– los documentos en los que se expongan los requisitos para la certificación;</li> <li>– los documentos en los que se describan los derechos y deberes de las entidades certificadas.</li> </ul> <p>118. Se debería estipular entre el órgano de certificación y sus clientes un acuerdo contractual o equivalente debidamente documentado que describa los derechos y deberes de cada parte.</p>	<p>Este aspecto podría evaluarse en órganos de certificación concretos o se podría comprobar si los requisitos de acreditación especifican que es necesario. Compruébese mediante los requisitos de acreditación. En otras pruebas podrían investigarse procedimientos concretos de los órganos de certificación.</p>	<p>Los órganos de certificación tienen personalidad jurídica.</p> <p>Los órganos de certificación disponen de procedimientos claros y eficaces para tramitar las solicitudes de certificación con respecto a la norma y la cadena de custodia que están disponibles para los solicitantes y las entidades certificadas previa petición y cubren como mínimo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una descripción del procedimiento de evaluación y certificación;</li> <li>– los requisitos para la certificación;</li> <li>– los derechos y deberes de las entidades certificadas. (Párrafo 117)</li> </ul> <p>Se establecen contratos o acuerdos equivalentes entre los órganos de certificación y sus clientes para la certificación. (Párrafo 118)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	<p>119. El órgano de certificación debería tener:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– objetivos definidos y un compromiso con la calidad;</li> <li>– una política y procedimientos relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;</li> <li>– un sistema eficaz y apropiado para la calidad.</li> </ul> <p>120. El órgano de certificación debería realizar auditorías internas periódicas que abarquen todos los procedimientos de forma planificada y sistemática, a fin de verificar que el sistema de certificación se aplica y es eficaz.</p> <p>121. El órgano de certificación podrá ser sometido a auditorías externas sobre aspectos pertinentes. Los resultados de las auditorías deberían estar a disposición del público.</p>	<p>Es necesaria más claridad sobre el significado de "auditorías externas". Si se trata de auditorías realizadas por el órgano de acreditación, la expresión es correcta. Si se trata de algo más, como auditorías financieras, entonces se superan los "aspectos pertinentes".</p>	<p>Los órganos de certificación pueden demostrar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– objetivos definidos y un compromiso con la calidad;</li> <li>– procedimientos e instrucciones relativos a la calidad, documentados en un manual de calidad;</li> <li>– un sistema eficaz y apropiado para la calidad. (Párrafo 119)</li> </ul> <p>Los órganos de certificación pueden demostrar documentalmente que realizan auditorías internas periódicas que abarcan todos los procedimientos a fin de verificar que el sistema de certificación se aplica y es eficaz. (Párrafo 120)</p> <p>Los resultados de las auditorías externas sobre los aspectos pertinentes de los órganos de certificación realizadas por órganos de acreditación u otros se ponen a disposición del público. (Párrafo 121)</p>
	<p>122. El órgano de certificación debería tener una política y procedimientos para mantener registros durante un período congruente con sus obligaciones contractuales, legales o de otra índole. Los registros deberían demostrar que se han seguido efectivamente los procedimientos de certificación, en particular con respecto a los formularios de solicitud, los informes de evaluación y otros documentos relativos a la concesión, el mantenimiento, la ampliación, la reducción, la suspensión o el retiro de la certificación. Los registros deberían identificarse, administrarse y eliminarse de forma tal que se garantice la integridad del proceso y la confidencialidad de la información.</p> <p>123. El órgano de certificación debería garantizar que, en caso de que se realicen cambios, estos se notificarán a todas las partes afectadas.</p>	<p>La confidencialidad de la información se trata en los párrafos 126 y 127.</p>	<p>El órgano de certificación tiene una política y procedimientos escritos sobre el mantenimiento y la gestión de registros relativos al proceso de certificación que le permiten demostrar que el proceso de certificación se ha cumplido y la manipulación de los registros garantiza la confidencialidad de la información. (Véanse los párrafos 126 y 127); (párrafo 122)</p> <p>El órgano de certificación comunica a todas las partes afectadas cualquier cambio que disminuya su capacidad de realizar certificaciones. (Párrafo 123)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	124. El órgano de certificación debería facilitar los documentos adecuados que se le soliciten.	¿Quién los solicitaría? No está bastante claro para un patrón de referencia.	El órgano de certificación pone a disposición los documentos previa solicitud y con sujeción a restricciones de confidencialidad. (Véanse los párrafos 126 y 127).
Requisitos: Derechos de certificación	125. El órgano de certificación debería tener unas tarifas por escrito para las pesquerías solicitantes y certificadas, que debería facilitar cuando se le soliciten. Al establecer las tarifas y determinar los derechos específicos de una evaluación de certificación, el órgano de certificación debería tener en cuenta, entre otras cosas, los requisitos de una evaluación exacta y fidedigna, la escala, el volumen y la complejidad de la pesquería o cadena de custodia, la necesidad de no discriminar a ningún cliente, y las circunstancias y exigencias especiales de los países en desarrollo y en transición.		Los órganos de certificación mantienen unas tarifas a disposición de los solicitantes y de las pesquerías certificadas previa petición.  Las tarifas resultan adecuadas para mantener unas evaluaciones exactas y fidedignas, proporcionadas a la escala, el tamaño y la complejidad de la pesquería o de la cadena de custodia.  La estructura de tarifas no es discriminatoria y tiene en cuenta las circunstancias y necesidades especiales de los países en desarrollo y en transición.
Requisitos: Confidencialidad	126. El órgano de certificación debería disponer de medidas adecuadas, congruentes con las leyes aplicables, para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de su certificación en todos los niveles de su organización.		Los órganos de certificación tienen políticas y procedimientos adecuados que se aplican efectivamente para salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida en el curso de las certificaciones; la información sobre un producto o una pesquería en particular solo se revela a un tercero con la autorización escrita del cliente.
	127. Cuando la ley exija que se comunique información a un tercero, debería notificarse al cliente la información proporcionada, en la medida permitida por la ley. De lo contrario, no debería comunicarse a un tercero información acerca de un producto o una pesquería particular sin el consentimiento escrito del cliente.		Si la ley exige la revelación de información sobre un producto o una pesquería particular, se comunica al cliente la información revelada.
Requisitos: Mantenimiento de la certificación	128. El órgano de certificación debería realizar inspecciones y controles periódicos, a intervalos suficientemente breves, para verificar que las pesquerías o cadenas de custodia certificadas siguen cumpliendo los requisitos de la certificación.	Nueva evaluación: véanse los párrafos 130 y 131.	<b>Mantenimiento y renovación de la certificación</b>  El órgano de certificación realiza una vigilancia y un seguimiento periódicos en garantía de que las pesquerías o las cadenas de custodia certificadas siguen cumpliendo los requisitos de la certificación. (Párrafo 128)  Los certificados nuevos y renovados tienen una validez máxima de cinco años en el caso de una pesquería y de tres años en el caso de la cadena de custodia. (Párrafo 131)

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>129. El órgano de certificación debería pedir al cliente que le informe lo antes posible de cualquier cambio previsto en la ordenación de la pesquería, o en la cadena de custodia, u otros cambios que puedan afectar a la conformidad.</p> <p>130. El órgano de certificación debería disponer de procedimientos para realizar reevaluaciones en el caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la condición y la gestión de la pesquería certificada, o de la cadena de custodia, o si el análisis de una reclamación o de cualquier otra información indicara que la pesquería o la cadena de custodia certificadas han dejado de cumplir la norma exigida o los requisitos conexos del órgano de certificación.</p>	<p>Con los párrafos 128 y 131.</p>	<p>La recertificación requiere una reevaluación completa que tenga en cuenta los cambios que se han realizado en la actividad de la pesquería o en las prácticas de ordenación y sobre cualquier nueva condición que puedan requerir los cambios en las normas. (Párrafo 131)</p> <p>El procedimiento de certificación o la documentación correspondiente especifica que el cliente informe al órgano de certificación lo antes posible de cualquier cambio previsto en la ordenación de la pesquería, o de la cadena de custodia, o de otros cambios que puedan afectar a la conformidad con los requisitos de certificación. (Párrafo 129)</p> <p>Cuando una pesquería que se encuentra certificada tiene por objetivo una población en examen que pasa a estar sobreexplotada, el sistema exige un examen acelerado de ese aspecto de la certificación por el órgano de certificación con el fin de determinar si se debería suspender el certificado hasta que la población en examen deje de considerarse sobreexplotada, de acuerdo con los datos científicos más fidedignos de que se disponga. (30. a) En caso de que se produzcan cambios que afecten significativamente a la situación o a la ordenación de una pesquería o cadena de custodia certificada (incluida la información procedente de una reclamación contrastada o de otra fuente), se realiza una reevaluación. (Párrafo 130)</p>
<p>131. El período de validez de una certificación no debería exceder de cinco años en el caso de una pesquería y de tres en el caso de una cadena de custodia. En la evaluación necesaria para renovar la certificación debería prestarse particular atención a los cambios que se hayan realizado en la gestión de la pesquería o en las prácticas de ordenación, así como a cualesquiera condiciones nuevas que puedan imponer los cambios realizados en las normas.</p>	<p>Véanse los párrafos 128 y 130.</p>	

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
Requisitos: Renovación de la certificación	132. Sobre la base de un seguimiento y de auditorías regulares previos y de una reevaluación completa, la validez de una certificación podrá renovarse por un máximo de cinco años, en el caso de una pesquería, y de tres en el caso de una cadena de custodia.	Combinado con el párrafo 128.	
Requisitos: Suspensión y retirada de la certificación	133. El órgano de certificación debería especificar las condiciones para suspender o retirar la certificación, total o parcialmente y en relación con la totalidad o parte del alcance de la certificación.  134. El órgano de certificación debería exigir que, al suspender o retirar su certificación (cualquiera que sea el motivo), la pesquería o cadena de custodia certificada deje de utilizar todo el material publicitario que contenga referencias a esa certificación y devuelva todo documento de certificación que le solicite el órgano de certificación. El órgano de certificación debería asimismo ser responsable de informar al público acerca del retiro o la suspensión una vez que se hayan agotado los procesos de apelación.		Una certificación puede suspenderse o retirarse, parcialmente o en su totalidad, para la totalidad o una parte de la certificación en virtud de la política del órgano de certificación, formulada por escrito. (Párrafo 133)  Al suspender o retirar una certificación (independientemente de cómo se determina), el órgano de certificación exige al anterior titular de la certificación que deje de usar todo el material publicitario que contenga referencias a la certificación y que devuelva todos los documentos de certificación necesarios. (Párrafo 134)  El órgano de certificación informa al público de la retirada o suspensión después de que se ha concluido el proceso de apelación, incluida la publicación en Internet. (Párrafo 134)
Requisitos: Mantenimiento de la cadena de custodia	135. Los procedimientos de la cadena de custodia se aplican en los puntos esenciales de transferencia. En cada punto de transferencia, que puede variar según el tipo de pescado o producto pesquero con que se comercie, todo el pescado o los productos pesqueros certificados deberán identificarse y separarse del pescado o los productos pesqueros no certificados.  136. El órgano de certificación debería garantizar que el receptor del pescado o los productos pesqueros certificados mantenga los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluidos todos los relativos al envío, la recepción y la facturación.	Será necesaria una evaluación aparte de los sistemas de control en cada punto de transferencia en la cadena de custodia para asegurar una separación de productos. Ello exigirá un contrato para la certificación de la cadena de custodia entre la entidad receptora del pescado y un órgano de certificación acreditado.	En cada punto de transferencia esencial de la cadena de custodia se procede a identificar todo el pescado o todos los productos pesqueros certificados o se separan del pescado o los productos pesqueros no certificados. (Párrafo 135)  El órgano de certificación garantiza que el receptor del pescado o los productos pesqueros certificados mantenga los registros pertinentes de la cadena de custodia, incluidos todos los relativos al envío, la recepción y la facturación. (Párrafo 136)

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>137. El órgano de certificación debería disponer de procedimientos documentados que definan los métodos y la periodicidad de las auditorías. La periodicidad de las auditorías debería depender de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– los procesos técnicos realizados en el punto de transferencia;</li> <li>– factores de riesgo como el valor y el volumen de la producción certificada.</li> </ul> <p>138. Toda ruptura o aparente ruptura de la cadena de custodia señalada durante una inspección o auditoría debería registrarse expresamente en el informe de inspección o auditoría, juntamente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una explicación de los factores que hicieron posible que ocurriera la ruptura;</li> <li>– una explicación de las medidas correctivas adoptadas o exigidas para garantizar que no vuelva a ocurrir una ruptura similar.</li> </ul> <p>139. Todos los registros de inspección o auditoría deberían incorporarse en un informe de inspección o auditoría, que estará a disposición de las partes pertinentes y se archivará en la oficina del órgano de certificación.</p> <p>140. El informe de inspección o auditoría debería contener como mínimo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la fecha de la inspección o auditoría;</li> <li>– el nombre de la persona o las personas encargadas del informe;</li> </ul>		<p>El órgano de certificación dispone de procedimientos documentados que definen los métodos y la periodicidad de las auditorías. (Párrafo 137)</p> <p>La periodicidad de las auditorías depende de los factores de riesgo y de los procesos técnicos realizados en el punto de transferencia. (Párrafo 137)</p> <p>Se redacta un informe después de una inspección o auditoría en el que se hace constar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– la fecha de la inspección o auditoría;</li> <li>– los nombres de las personas responsables del informe;</li> <li>– los nombres y direcciones de los lugares inspeccionados o auditados;</li> <li>– el alcance de la inspección o auditoría;</li> <li>– observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia. (Párrafo 140)</li> </ul> <p>En el informe escrito de inspección o auditoría se hace constar toda ruptura o ruptura aparente de la cadena de custodia y además:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>– una explicación de los factores que hicieron posible que ocurriera la ruptura;</li> <li>– una explicación de las medidas correctivas adoptadas o exigidas para garantizar que no vuelva a ocurrir una ruptura similar. (Párrafo 138)</li> </ul> <p>El informe por escrito de la inspección o auditoría está a disposición de las partes pertinentes en la oficina del órgano de certificación. (Párrafo 139)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– el nombre y la dirección de los lugares inspeccionados o auditados;</li> <li>– el alcance de la inspección o auditoría;</li> <li>– observaciones sobre la conformidad del cliente con los requisitos de la cadena de custodia.</li> </ul>		
Requisitos: Utilización y control de una declaración, un símbolo o un logotipo de certificación	<p>141. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían disponer de procedimientos documentados que describan los requisitos, las restricciones o las limitaciones para la utilización de símbolos o logotipos que indiquen que un pescado o producto pesquero procede de una pesquería sostenible. En particular, el sistema de ecoetiquetado debe garantizar que los símbolos o logotipos no guarden relación con declaraciones que no sean pertinentes para la pesca sostenible y que puedan dar lugar a obstáculos al comercio o inducir a error a los consumidores.</p> <p>142. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado no deberían expedir una autorización para exhibir su marca, declaración o logotipo, ni un certificado a una pesquería o un producto pesquero, si no están seguros de que el producto que lo llevará procede realmente de fuentes certificadas.</p> <p>143. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado tiene la responsabilidad de asegurarse de que su marca y sus logotipos de certificación <b>no se utilicen y exhiban</b> de forma fraudulenta o engañosa.</p> <p>144. Si el órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado confieren el derecho a utilizar un símbolo o logotipo que indique la certificación, la pesquería y todo el pescado o los productos pesqueros de ella podrán utilizar el símbolo o logotipo especificados únicamente de la forma en que estén autorizados por escrito para hacerlo.</p>	Compárese con el párrafo 97.	<p>El propietario del sistema dispone de un procedimiento escrito sobre el uso del símbolo o logotipo. (Párrafo 141)</p> <p>Los símbolos o logotipos no guardan relación con declaraciones que no son pertinentes para la pesca sostenible y que pueden dar lugar a obstáculos al comercio o inducir a error a los consumidores. (Párrafo 141)</p> <p>El propietario del sistema o el órgano de certificación, según corresponda, expiden autorizaciones o licencias para exhibir la marca, declaración o logotipo del sistema solo cuando se ha certificado que la pesquería y la cadena de custodia cumplen los requisitos del sistema. (Párrafos 142 y 144)</p> <p>El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado tiene mecanismos para asegurarse de que su marca y sus logotipos de certificación <b>no se utilizan ni exhiben</b> de forma fraudulenta o engañosa. (Párrafo 143)</p>

	Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
		Comentarios	Indicador de referencia
	145. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían adoptar las medidas apropiadas para corregir las referencias incorrectas al sistema de certificación o la utilización de símbolos y logotipos en anuncios, catálogos, etc. de forma engañosa.		El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado adopta las medidas apropiadas para corregir las referencias incorrectas al sistema de certificación o la utilización de símbolos y logotipos en anuncios, catálogos, etc. de forma engañosa. (Párrafo 145)
	146. Todos los certificados expedidos deberían incluir: <ul style="list-style-type: none"> <li>– el nombre y la dirección del órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado;</li> <li>– el nombre y la dirección del órgano de certificación;</li> <li>– el nombre y la dirección del titular de la certificación;</li> <li>– la fecha efectiva de expedición del certificado;</li> <li>– la sustancia del certificado;</li> <li>– el plazo de validez de la certificación;</li> <li>– la firma del funcionario expedidor.</li> </ul>		Los certificados para el uso de la marca, la declaración o el logotipo del sistema incluyen: <ul style="list-style-type: none"> <li>– el nombre y la dirección del órgano de acreditación o el propietario del sistema;</li> <li>– el nombre y la dirección del órgano de certificación;</li> <li>– el nombre y la dirección del titular de la certificación;</li> <li>– la fecha efectiva de expedición del certificado;</li> <li>– la sustancia del certificado;</li> <li>– el plazo de validez de la certificación;</li> <li>– la firma del funcionario expedidor. (Párrafo 146)</li> </ul>
Resolución de reclamaciones y recursos	147. El órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían disponer de una política y procedimientos escritos, aplicables a los órganos de certificación acreditados, para resolver cualesquiera reclamaciones y apelaciones presentadas por las partes interesadas en relación con cualquier aspecto de la certificación o descertificación. Dichos procedimientos deberían ser rápidos y definir claramente el alcance y la naturaleza de las apelaciones que se tomarán en consideración, y deberían poder recurrir a ellos únicamente las partes interesadas en la cuestión, o a las que se consulte, durante la evaluación. Los costos derivados de las apelaciones deberían correr a cargo de quien las presente.	Véase también el párrafo 82 sobre el procedimiento de acreditación.	El propietario del sistema de ecoetiquetado o el órgano de acreditación disponen de una política y procedimientos escritos, aplicables a los órganos de certificación acreditados, para resolver cualesquiera reclamaciones y apelaciones presentadas por las partes interesadas o consultadas durante la evaluación, en relación con cualquier aspecto de la certificación o descertificación. La política y los procedimientos están a disposición del público. (Párrafos 147 y 151)  El procedimiento de apelación es rápido y define claramente el alcance y la naturaleza de las apelaciones que se tomarán en consideración. (Párrafo 147)  Los costos derivados de las apelaciones corren a cargo de quien las presente. (Párrafo 147)

Párrafo de las Directrices	Evaluación de la conformidad	
	Comentarios	Indicador de referencia
<p>148. Los procedimientos deberían incluir un comité independiente e imparcial para atender cualquier reclamación. A ser posible, el comité debería tratar de resolver cualquier reclamación mediante el debate o la conciliación. Si esto no fuera posible, el comité debería notificar por escrito su conclusión al órgano de certificación, al órgano de acreditación o al propietario del sistema de ecoetiquetado, según el caso, que deberían transmitirla a la parte o las partes interesadas.</p>		<p>El propietario del sistema o el OA establece un comité independiente e imparcial para atender todas las reclamaciones. Si el debate o la conciliación no dan lugar a resultados, el comité notifica por escrito su decisión al órgano de certificación, al órgano de acreditación o al propietario del sistema, que la transmite a la otra parte o las otras partes interesadas. (Párrafos 148 y 149)</p> <p>El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema, según corresponda, toma las medidas correctivas y preventivas adecuadas tras las conclusiones del comité, pero lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional. (Párrafo 149)</p>
<p>149. Lo anterior no excluye el recurso a otros procedimientos jurídicos y administrativos previstos en la legislación nacional o el derecho internacional.</p>		<p>El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor o propietario del sistema de ecoetiquetado, según corresponda, mantiene un registro de todas las reclamaciones y medidas correctivas relativas a la certificación y evalúa la eficacia de estas últimas. (Párrafo 150)</p> <p>El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el promotor o propietario del sistema de ecoetiquetado, según corresponda, salvaguarda la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y la resolución de las reclamaciones. (Párrafo 150)</p>

Mantenimiento de registros de reclamaciones y recursos relativos a la certificación	<p>150. El órgano de certificación, el órgano de acreditación o el propietario del sistema de ecoetiquetado deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- mantener un registro de la totalidad de reclamaciones y apelaciones y de las medidas correctivas relativas a la certificación;</li> <li>- adoptar medidas correctivas y preventivas adecuadas;</li> <li>- evaluar la eficacia de las medidas correctivas;</li> <li>- salvaguardar la confidencialidad de la información obtenida durante la investigación y resolución de reclamaciones y recursos relativos a la certificación.</li> </ul>	<p>Cubierto por los indicadores correspondientes a los párrafos 147-149.</p>	
	<p>151. La información sobre los procedimientos de tramitación de reclamaciones y apelaciones relativas a la certificación debería ponerse a disposición del público.</p>		



El presente documento es el informe de la Consulta de expertos para elaborar un marco de evaluación de la FAO con el fin de determinar la conformidad de los sistemas públicos y privados de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. La Consulta de expertos tuvo lugar en Roma del 24 al 26 de noviembre de 2010. Las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina, aprobadas originariamente por el Comité de Pesca (COFI) en 2005, fueron aprobadas en forma revisada por el COFI en su 28.º período de sesiones de 2009. A las consultas de expertos celebradas en 2006 y 2008, les siguió una tercera en mayo de 2010 a fin de completar el proyecto de Directrices para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental a efectos de su estudio por el COFI en enero y febrero de 2011.

Los debates, tanto en el COFI como en el Subcomité de Comercio Pesquero del Comité de Pesca (COFI:FT) en lo referente a la comprobación de las declaraciones de conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO sobre el ecoetiquetado del pescado y de los productos pesqueros, llevaron a que el COFI solicitara a la Secretaría, en su 28.º período de sesiones, que presentara al COFI:FT una propuesta que tratara de esta cuestión. La Secretaría preparó y presentó a la 12.ª reunión del COFI:FT un documento en el que se resumían diferentes opciones para el tratamiento de la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO.

El Subcomité acordó en su 12.ª reunión que, como primer paso, la Secretaría de la FAO debía convocar una Consulta de expertos a fin de elaborar un marco de evaluación para determinar la conformidad de los planes de ecoetiquetado públicos y privados con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura marina. En respuesta a esta decisión, se convocó la consulta de expertos. El

COFI:FT también observó que resultaría beneficioso elaborar un marco de evaluación similar al objeto de determinar la conformidad de los sistemas de ecoetiquetado con las Directrices de la FAO para el ecoetiquetado de pescado y productos pesqueros de la pesca de captura continental, después de la aprobación de las mismas.

Además, dado que dicho proyecto de Directrices se ajusta muy estrechamente a las Directrices sobre la pesca marina, la Consulta de expertos también elaboró criterios adicionales relacionados específicamente con las Directrices sobre la pesca continental.

ISBN 978-92-5-306762-6 ISSN 2070-7002



9 7 8 9 2 5 3 0 6 7 6 2 6

I2021S/1/08.11